

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 374 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INDUSTRIAS EMU S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 890.919.414-0, EN EL MARCO DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN No. 000313 DE 1996 - MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO”

La suscrita subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.001075 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 000313 de 1995, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., otorgó una Licencia Ambiental a la **SOCIEDAD INDUSTRIAS EMU S.A.S.**, identificada con NIT. 890.919.414-0, para la producción de sulfatos de Zinc, óxidos de zinc, Sulfato de Cobre y producción de sulfato de manganeso, en el municipio de Soledad, Atlántico.

Que a través de la Resolución No. 000263 del 03 de junio de 2014, se modificó la resolución No. 000313 de 1996, en el sentido de otorgar la licencia por la vida útil del proyecto, e incluir la nueva materia prima a utilizar, de la siguiente manera:

“(…)

- *Se modifica el Artículo primero, el cual autoriza “realizar los procesos de producción de sulfato de zinc, óxido de zinc, sulfato de manganeso, sulfato de cobre, y procesar una materia prima – cenizas SIDENAL S.A., rica en zinc utilizando la misma infraestructura existente de la planta”.*
- *El Artículo quinto incluye en la Licencia ambiental el permiso de emisiones (Resolución N°186 de 2006) por la vida útil del proyecto y en el Artículo Sexto incluye la concesión de aguas subterránea (Resolución N°553 de 2009) por la vida útil del proyecto.*

(…)”

Que mediante radicado No. 202314000005222 del 18 de enero del 2023, **SOCIEDAD INDUSTRIAS EMU S.A.S.**, informó lo siguiente: “...por medio de la presente nos permitimos informar que la inclusión de esta materia prima en nuestros procesos no fue posible por temas logísticos de transporte desde las instalaciones del proveedor en Boyacá a nuestra planta en Soledad y que por tal razón esta actividad nunca se llevó a cabo...”.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 374 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INDUSTRIAS EMU S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 890.919.414-0, EN EL MARCO DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN No. 000313 DE 1996 - MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO”

Que a través del radicado No. 202314000014852 del 16 de febrero del 2023, la **SOCIEDAD INDUSTRIAS EMU S.A.S.**, presentó informe de cumplimiento ambiental - ICA 2022.

Que en radicado No. 202314000017662 del 27 de febrero del 2023, la **SOCIEDAD INDUSTRIAS EMU S.A.S.**, presentó CIERRE del periodo en el aplicativo RUA 2022.

Que mediante radicado No. 202314000032432 del 12 de abril del 2023, la **SOCIEDAD INDUSTRIAS EMU S.A.S.**, presentó informe de Seguimiento consumo de agua captada del pozo, con los registros de captación del periodo octubre de 2022 a marzo de 2023.

Que según radicado No. 202314000068102 del 19 de julio del 2023, la **SOCIEDAD INDUSTRIAS EMU S.A.S.**, informa a la CRA que la línea de producción de Sulfato de zinc ha estado fuera de servicios durante los últimos nueve (9) meses y no se asegura producción a mediano plazo; e indica que las fuentes fijas Torre de secado y Reactor de sulfato de zinc se encuentran fuera de servicio, por tanto no aplica el monitoreo de emisiones para dichas fuentes fijas.

Que, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, realizaron visita técnica a la sociedad Industrias EMU S.A., a fin de realizar seguimiento ambiental a la licencia ambiental otorgada, la cual cubre el permiso de emisiones atmosféricas y la concesión de aguas subterránea, emitiéndose el Informe Técnico No. **1239 del 28 de diciembre de 2023**, el cual estableció entre otras cosas lo siguiente:

DEL INFORME TÉCNICO 1239 DE 2023

“(…)

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa Industrias EMU S.A. se encuentra operativa.

18.1. (...) INFORME DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL AÑO 2021.

*En este apartado se consolidan los resultados del seguimiento ambiental, realizado a partir de la evaluación del Informe de Cumplimiento Ambiental presentados por la empresa INDUSTRIAS EMU S.A., mediante **Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000014852 del 16 de febrero del 2023 (ICA -AÑO 2022)**, la documentación que reposa en el expediente 2009-101, la base de datos de la corporación y la visita de seguimiento.*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 374 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INDUSTRIAS EMU S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 890.919.414-0, EN EL MARCO DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN No. 000313 DE 1996 - MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO”

Una vez realizada la revisión de la información contenida en los informes de cumplimiento ambiental con la ayuda del formato SA- 2b Anexo E - 2 del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos (MSAP), Criterios y Procedimientos del MINAMBIENTE, se proceden a realizar las siguientes observaciones:

Tabla No. 2 - LISTA DE CHEQUEO PARA LA REVISIÓN DE INFORMES DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL (ICA).

LISTA DE CHEQUEO PARA LA REVISIÓN DE INFORMES DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL (ICA)					FORMATO SA-2b Hoja _ de _
Col.1	Col.2	Col.3	Col.4	Col.5	Col.6
Nº	Capítulos y referencias de texto	Criterios de revisión	Comentarios del equipo Encargado del Seguimiento Ambiental (ESA)	Adecuadamente cubierto	No adecuadamente cubierto
0	Portada	Modelo 1	Se elaboró la portada del ICA, de acuerdo con lo establecido en el Modelo 1 de portada del informe de cumplimiento ambiental.	X	
1	Carta de remisión	Verificar si la carta está de acuerdo con el modelo 2, establecido en el Anexo AP-1 del Apéndice 1, "Informe de Cumplimiento Ambiental".	Presentaron oficio de remisión de ICA. NO se elaboró la redacción de la carta acorde al modelo 2 indicado por el Apéndice 1 del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos.		X
2	CAPÍTULO 1. Introducción	Verificar que se establezcan los nombres, cargos y nivel de estudios del personal que conforma el equipo responsable del cumplimiento ambiental.	NO se presentó conforme los lineamientos establecidos por el Apéndice 1, "Informe de Cumplimiento Ambiental". Del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos, Criterios y Procedimientos del MINAMBIENTE		X
3	CAPÍTULO 2. Antecedentes	La importancia de este capítulo es que permite identificar acercamientos y actos administrativos de las autoridades locales o regionales. Una vez identificados, estos antecedentes deben notificarse en el Formato SA-1, "Revisión de antecedentes técnicos y legales del proyecto".	Se observa que, para el ICA presentado correspondiente al año 2022, <u>los antecedentes presentados son insuficientes</u> , debido a que no están clasificados de acuerdo a los instrumentos ambientales que tienen otorgados. La información no fue presentada de conformidad con los lineamientos establecidos en el MSAP, toda vez que no se evidencia el diligenciamiento del		X

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 374 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INDUSTRIAS EMU S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 890.919.414-0, EN EL MARCO DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN No. 000313 DE 1996 - MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO”

LISTA DE CHEQUEO PARA LA REVISIÓN DE INFORMES DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL (ICA)					FORMATO SA-2b Hoja _ de _
Col.1	Col.2	Col.3	Col.4	Col.5	Col.6
Nº	Capítulos y referencias de texto	Criterios de revisión	Comentarios del equipo Encargado del Seguimiento Ambiental (ESA)	Adecuadamente cubierto	No adecuadamente cubierto
			formato SA-1 denominado "Revisión de antecedentes técnicos y legales del proyecto".		
4	CAPÍTULO 3. Aspectos técnicos	Debe llevar: a) una breve descripción del proyecto que incluya su localización, características técnicas y modificaciones al proyecto inicial (si las hay); b) equipo utilizado, personal, avance y problemas de obra (si el proyecto se encuentra en etapa de construcción); c) datos de producción o uso y problemas presentados (si el proyecto se encuentra en etapa de operación). Debe tomarse en cuenta que no es necesario que en este capítulo se repitan las descripciones técnicas realizadas en informes anteriores. Solamente se espera que se explique, si es el caso, que la descripción incluida en los anteriores ICA es aún válida y que se anoten aquellos aspectos técnicos relevantes que se hayan presentado en el período cubierto en el informe.	En el capítulo 3, se presenta una breve descripción del proyecto donde incluye su localización (dirección y un punto de coordenadas) y características técnicas a nivel general sobre el proyecto como: descripción de las áreas que la conforman, también presentan información sobre datos de producción para los periodos reportados dentro de los ICA.	X	
5	CAPÍTULO 4. Programación de actividades de la función responsable del cumplimiento ambiental	Debe incluir: a) cronograma detallado de las actividades del proyecto; b) cronograma de cumplimiento del PMA; c) cronograma del cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos exigidos por la autoridad ambiental, y d) cronograma de monitoreos y seguimiento. Estos cronogramas deben reflejar el avance de las tareas ambientales y suministrar la información necesaria para programar visitas de seguimiento por parte de la autoridad	En el capítulo 4, no se presenta cronograma detallado de las actividades del proyecto, el cual debe incluir presentar una descripción de los cronogramas correspondientes a: "Cronograma de cumplimiento del PMA", "Cronograma del cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos establecidos por la autoridad ambiental" y en lo que respecta al "Cronograma de monitoreos y seguimiento"		X

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 374 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INDUSTRIAS EMU S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 890.919.414-0, EN EL MARCO DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN No. 000313 DE 1996 - MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO”

LISTA DE CHEQUEO PARA LA REVISIÓN DE INFORMES DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL (ICA)					FORMATO SA-2b Hoja _ de _
Col.1	Col.2	Col.3	Col.4	Col.5	Col.6
Nº	Capítulos y referencias de texto	Criterios de revisión	Comentarios del equipo Encargado del Seguimiento Ambiental (ESA)	Adecuadamente cubierto	No adecuadamente cubierto
		ambiental; por ello, deben incluir tanto las actividades programadas o reprogramadas como las actividades efectivamente ejecutadas y por ejecutar.	<p>Se presentó el cronograma para los monitoreos del componente atmosférico, sin embargo, no presenta el soporte que sustente el establecimiento de las frecuencias de monitoreo para cada parámetro, debe ser claro cuál es específicamente el número de radicado, informe, documento etc., que se utiliza como fundamento para el establecimiento de esta periodicidad. Así mismo, no se encontró relacionada la totalidad de parámetros que la empresa está obligada a monitorear según la naturaleza de sus actividades y emisiones atmosféricas: MP, SO₂, SO₃, SO_x, NO_x y H₂SO₄.</p> <p>No se presentó cronograma de monitoreos de los demás componentes (por ejemplo, de la concesión de aguas), ni cronograma de los requerimientos de los actos administrativos y no se presentó cronograma de la disposición de RESPEL (cada cuanto)</p> <p>Lo cual no permite hacer un seguimiento adecuado al avance de las tareas ambientales.</p>		
6	Formato ICA-0 Estructura del Plan de Manejo Ambiental.	Verificar que cada uno de los programas de manejo ambiental tenga su código correspondiente y que la versión expuesta en el formato sea la aprobada por la autoridad ambiental.	<p>Los programas de Manejo ambiental que se reportan en este Formato, son coherentes con lo establecido en el PMA aprobado por esta autoridad ambiental mediante Resolución 00313 de 05 de septiembre 1996 y ajustados mediante Resolución No. 000263 del 03 de junio de 2014</p> <p>sin embargo, dichos programas o</p>	X	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 374 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INDUSTRIAS EMU S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 890.919.414-0, EN EL MARCO DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN No. 000313 DE 1996 - MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO”

LISTA DE CHEQUEO PARA LA REVISIÓN DE INFORMES DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL (ICA)					FORMATO SA-2b Hoja _ de _
Col.1	Col.2	Col.3	Col.4	Col.5	Col.6
Nº	Capítulos y referencias de texto	Criterios de revisión	Comentarios del equipo Encargado del Seguimiento Ambiental (ESA)	Adecuadamente cubierto	No adecuadamente cubierto
			<p>Ficha de manejo ambiental están desactualizadas, en el sentido que No contienen la estructura y contenido recomendado por <u>la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales (ANLA 2018)</u></p> <p>Considerando lo anterior, los programas de manejo ambiental deben especificar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Objetivos de cada programa y subprograma. • Metas relacionadas con los objetivos identificados. • Impactos a manejar por cada programa (con base en la evaluación de impactos). • Tipo de medida (prevención, mitigación, corrección o compensación). • Fases del proyecto en las que se implementaría cada programa y subprograma. • Lugares de aplicación (ubicación cartográfica, siempre que sea posible). • Descripción de acciones específicas a desarrollar dentro de cada programa y subprograma. • Relación de las obras propuestas a implementar. Los diseños deben presentarse como documentos anexos al estudio. • Cronograma estimado de implementación de los 		

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 374 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INDUSTRIAS EMU S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 890.919.414-0, EN EL MARCO DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN No. 000313 DE 1996 - MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO”

LISTA DE CHEQUEO PARA LA REVISIÓN DE INFORMES DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL (ICA)					FORMATO SA-2b Hoja _ de _
Col.1	Col.2	Col.3	Col.4	Col.5	Col.6
Nº	Capítulos y referencias de texto	Criterios de revisión	Comentarios del equipo Encargado del Seguimiento Ambiental (ESA)	Adecuadamente cubierto	No adecuadamente cubierto
			<p>programas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Costos estimados de implementación de cada medida de manejo. • Indicadores que permitan hacer seguimiento al cumplimiento de las metas propuestas para cada objetivo y determinar la eficacia y efectividad de cada programa y subprograma. Además del nombre de cada indicador, se debe señalar su unidad de medida, frecuencia de cálculo, definición, pertinencia, fórmula y metodología de cálculo, forma de interpretación de sus resultados, fuentes de información de las variables que requiere y responsable de su cálculo (sección, dependencia o persona). <p>Los programas presentados por Industrias EMU S.A., No indican qué impactos identificados corresponde las medidas de manejo ambiental relacionadas.</p>		
7	Formato ICA-1a Estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental	Se debe recordar que cada uno de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental debe tener al menos una meta, con el fin de medir el logro de los objetivos del mismo. En la Col. 2 es importante verificar que los parámetros seleccionados midan efectivamente las metas del programa de manejo. En cuanto al valor de referencia escogido como indicador de logro de la meta de la Col. 3, se debe verificar	<p>Se presentaron los formatos ICA-1a para Todos los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental, sin embargo, de análisis para el estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental (Formato ICA – 1a) se tiene:</p> <p>► Para todos los programas presentados: La columna dos (2) se encuentra mal diligenciada -</p>		X

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 374 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INDUSTRIAS EMU S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 890.919.414-0, EN EL MARCO DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN No. 000313 DE 1996 - MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO”

LISTA DE CHEQUEO PARA LA REVISIÓN DE INFORMES DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL (ICA)					FORMATO SA-2b Hoja _ de _
Col.1	Col.2	Col.3	Col.4	Col.5	Col.6
Nº	Capítulos y referencias de texto	Criterios de revisión	Comentarios del equipo Encargado del Seguimiento Ambiental (ESA)	Adecuadamente cubierto	No adecuadamente cubierto
		<p>que tanto el parámetro de la Col. 2 como el valor de referencia tengan la misma unidad de medida y cumplan tanto los estándares normativos como los compromisos adquiridos en el PMA y en los actos administrativos. Con respecto al cumplimiento de las acciones del PMA, es importante verificar que las acciones de manejo, corrección o compensación (Col. 5) y su verificación periódica y según avance (Col. 6 y 7), sean las establecidas en el PMA, actos administrativos o que sea adecuada a la naturaleza de la medida. En la Col. 8 se verifica si las observaciones referentes a las razones por las cuales la periodicidad de la verificación, el cumplimiento de las acciones del proyecto, los porcentajes de cumplimiento, programados y de avance a la fecha (Col. 6 y 7) no se han cumplido, y/o si los percances o beneficios presentados durante la puesta en marcha de cada una de estas actividades son aceptables. Es aquí donde el ESA debe utilizar su experiencia y capacidad de análisis. Por último, para la Col. 9 se debe verificar si el cálculo del porcentaje total de cumplimiento del programa de manejo es el correcto y si se realizó con la ayuda de las Col. 6 y 7.</p>	<p>Parámetro de control medido. Este espacio se subdivide en dos. En uno no se describen correctamente los parámetros que miden las metas del programa de manejo, y en el otro no se colocan correctamente los valores medidos.</p> <p>► Para todos los programas presentados: La columna 3 está dividida en dos partes. En una NO se describe correctamente el valor de referencia escogido como indicador de logro de la meta descrita en la columna 1; y en la otra no se coloca correctamente el valor de referencia o característica de calidad (indicador de éxito).</p> <p>► La columna 7. Acciones de verificación, según avance. Esta columna está dividida en dos. En la primera No se registra el porcentaje de avance programado de cada una de las acciones del programa de manejo ambiental, <u>según el cronograma de cumplimiento del PMA, que se debe incluir en el capítulo 4 del informe de cumplimiento “Programación de actividades de la función responsable del cumplimiento ambiental”</u>; en la otra columna se consigna el porcentaje de avance a la fecha.</p> <p>► Para todos los programas presentados, no se suministraron soportes o evidencias de las acciones de manejo, corrección o compensación, las cuales se registran con un porcentaje de cumplimiento del programa de</p>		

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 374 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INDUSTRIAS EMU S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 890.919.414-0, EN EL MARCO DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN No. 000313 DE 1996 - MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO”

LISTA DE CHEQUEO PARA LA REVISIÓN DE INFORMES DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL (ICA)					FORMATO SA-2b Hoja _ de _
Col.1	Col.2	Col.3	Col.4	Col.5	Col.6
Nº	Capítulos y referencias de texto	Criterios de revisión	Comentarios del equipo Encargado del Seguimiento Ambiental (ESA)	Adecuadamente cubierto	No adecuadamente cubierto
			<p>100%, y este no puede ser verificado por la Autoridad Ambiental. En el ICA se debe relacionar cuál es específicamente el número de radicado, informe, documento etc., que se utiliza como fundamento para el establecimiento de las frecuencias de monitoreo para cada medida de cada programa.</p> <p>► Dado que las columnas 6 y 7 requieren ser ajustadas, el cálculo del porcentaje total de cumplimiento del programa de manejo (columna 9) debe ser ajustado con ayuda de las Col. 6 y 7.</p>		
8	<p>Formato ICA-1b Estado de cumplimiento de los proyectos incluidos en los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental (si aplica)</p>	<p>Para chequear el cumplimiento de los proyectos que hacen parte de los programas que conforman el PMA es importante verificar que las acciones de manejo, corrección o compensación (Col. 1) y su verificación periódica y según avance (Col. 2 y 3) sean las establecidas en el PMA, Actos Administrativos o que sea adecuada a la naturaleza de la medida. En la Col. 4 se verifica si las observaciones referentes a las razones por las cuales la periodicidad de la verificación, el cumplimiento de las acciones del proyecto, los porcentajes de cumplimiento, programados y de avance a la fecha (Col. 2 y 3), no se han cumplido y/o si los percances o beneficios presentados durante la puesta en marcha de cada una de estas actividades son aceptables. Es aquí en donde el ESA debe utilizar su experiencia y capacidad</p>	<p>No aplica.</p>	<p>N/A</p>	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 374 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INDUSTRIAS EMU S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 890.919.414-0, EN EL MARCO DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN No. 000313 DE 1996 - MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO”

LISTA DE CHEQUEO PARA LA REVISIÓN DE INFORMES DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL (ICA)					FORMATO SA-2b Hoja _ de _
Col.1	Col.2	Col.3	Col.4	Col.5	Col.6
Nº	Capítulos y referencias de texto	Criterios de revisión	Comentarios del equipo Encargado del Seguimiento Ambiental (ESA)	Adecuadamente cubierto	No adecuadamente cubierto
		de análisis. Por último, para la (Col. 5) se verifica si el cálculo del porcentaje total de cumplimiento del programa de manejo es el correcto y si se realizó con la ayuda de las Col. 2 y 3.			
9	Formato ICA-2a Estado del permiso de vertimiento de residuos líquidos	En este formato es importante verificar en las Col. 1 y 2 si el acto administrativo utilizado por el responsable del proyecto está vigente, y es el correcto o se encuentra en trámite. En la Col. 3 se debe confirmar si los permisos, concesiones o autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales utilizan las cantidades autorizadas en el acto administrativo que los otorga. Por otro lado, en la Col. 4 se debe verificar si los parámetros o indicadores de cumplimiento por medir son los establecidos en el permiso, concesión, autorización o licencia ambiental para los vertimientos, misiones, descargas o aprovechamientos, estableciendo; a) si la unidad de medida corresponde al indicador; b) si el valor medido del indicador cumple los estándares de la normatividad; c) si el método utilizado para la toma de la muestra y para su análisis es el correcto y adecuado, y d) si la fecha de muestreo y la localización del punto de muestreo corresponden a los compromisos establecidos en el PMA, actos administrativos y/o cronogramas incluidos en el ICA. El análisis anterior se basa en lo anotado en la Col. 4, norma	No aplica.	N/A	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 374 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INDUSTRIAS EMU S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 890.919.414-0, EN EL MARCO DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN No. 000313 DE 1996 - MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO”

LISTA DE CHEQUEO PARA LA REVISIÓN DE INFORMES DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL (ICA)					FORMATO SA-2b Hoja _ de _
Col.1	Col.2	Col.3	Col.4	Col.5	Col.6
Nº	Capítulos y referencias de texto	Criterios de revisión	Comentarios del equipo Encargado del Seguimiento Ambiental (ESA)	Adecuadamente cubierto	No adecuadamente cubierto
		<i>nacional o internacional (Col. 5) y compromiso en el estudio ambiental (Col. 6). Por último, el ESA debe verificar si este parámetro o indicador de cumplimiento de la Col. 4 se relaciona con un programa de manejo del PMA.</i>			
10	Formato ICA-2b Estado de la concesión de aguas	<i>Ídem al criterio de revisión anterior.</i>	<p>La columna 1 debe ser ajustada, con la siguiente información, dado que la vigencia de vida útil del proyecto fue otorgada mediante la Resolución N° 263 del 03 de junio de 2014 en la cual amplía la su vigencia a la vida útil del proyecto mientras cumpla con las obligaciones de la Resolución N° 234 del 4 de abril de 2011</p> <p>Cual fue otorgada inicialmente por 5 años (vencida) por la Resolución No. 00553 del 23/septiembre/2009 Modificada por la Resolución N° 234 del 4 de abril de 2011, por el término de 5 años (vencida)</p>		X
11	Formato ICA-2c Estado del permiso de aprovechamiento forestal	<i>Ídem al criterio de revisión anterior.</i>	No aplica.	N/A	
12	Formato ICA-2d Estado del permiso de ocupación de cauces	<i>Ídem al criterio de revisión anterior.</i>	No aplica.	N/A	
13	Formato ICA-2e Estado del permiso de emisiones atmosféricas	<i>Ídem al criterio de revisión anterior.</i>	<p>La columna 1 debe ser ajustada, con la siguiente información, dado que la vigencia de vida útil del proyecto fue otorgada mediante la Resolución N° 263 del 03 de junio de 2014 en la cual amplía la su</p>		

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 374 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INDUSTRIAS EMU S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 890.919.414-0, EN EL MARCO DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN No. 000313 DE 1996 - MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO”

LISTA DE CHEQUEO PARA LA REVISIÓN DE INFORMES DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL (ICA)					FORMATO SA-2b Hoja_ de _					
Col.1	Col.2	Col.3	Col.4	Col.5	Col.6					
Nº	Capítulos y referencias de texto	Criterios de revisión	Comentarios del equipo Encargado del Seguimiento Ambiental (ESA)	Adecuadamente cubierto	No adecuadamente cubierto					
			<p>vigencia a la vida útil del proyecto mientras cumpla con las obligaciones de la Resolución No. 000501 del 02 de agosto de 2012 (vencida) modifica la Resolución No. 000756 del 15/septiembre/2011</p> <p>Cual fue otorgada inicialmente por 5 años (vencida) por la Resolución No. 00186 del 2006, renovado Resolución No. 000501 del 02 de agosto de 2012 (vencida) modifica la Resolución No. 000756 del 15/septiembre/2011 por el término de 5 años” (vencida).</p> <p>► Toda la columna 3 se debe ajustar, en virtud a que la información aportada es insuficiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> Las emisiones autorizadas para la Fuente #1: Chimenea del Reactor de Sulfato de Zinc y para la Fuente # 2 Chimenea Secador de Sulfato de Zinc, en el permiso de emisiones son: <table border="1" style="width: 100%;"> <tr><td>Material Particulado</td></tr> <tr><td>Óxido de Nitrógeno (NOx)</td></tr> <tr><td>Óxido de Azufre (SO2)</td></tr> <tr><td>Neblinas ácidas o H₂SO₄</td></tr> </table> Las emisiones autorizadas para la Fuente #3: Chimenea del Reactor de Sulfato de Cobre, en el permiso de emisiones son: <table border="1" style="width: 100%;"> <tr><td>Material Particulado</td></tr> </table> 	Material Particulado	Óxido de Nitrógeno (NOx)	Óxido de Azufre (SO2)	Neblinas ácidas o H ₂ SO ₄	Material Particulado		X
Material Particulado										
Óxido de Nitrógeno (NOx)										
Óxido de Azufre (SO2)										
Neblinas ácidas o H ₂ SO ₄										
Material Particulado										

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 374 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INDUSTRIAS EMU S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 890.919.414-0, EN EL MARCO DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN No. 000313 DE 1996 - MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO”

LISTA DE CHEQUEO PARA LA REVISIÓN DE INFORMES DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL (ICA)					FORMATO SA-2b Hoja _ de _			
Col.1	Col.2	Col.3	Col.4	Col.5	Col.6			
Nº	Capítulos y referencias de texto	Criterios de revisión	Comentarios del equipo Encargado del Seguimiento Ambiental (ESA)	Adecuadamente cubierto	No adecuadamente cubierto			
			<table border="1"> <tr><td>Óxido de Nitrógeno (NOx)</td></tr> <tr><td>Óxido de Azufre (SO2)</td></tr> <tr><td>Óxido de Azufre (SO3)</td></tr> </table> <p>La columna 7 No se consigna el código del programa de manejo ambiental que esté relacionado. Se debe indicar los CÓDIGOS de los PROGRAMAS QUE CONFORMAN EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA), conforme al formato ICA-1a.</p> <p>► Toda la columna 4 debe ser ajustada, en virtud a que la información aportada es insuficiente. No se reportó los resultados para todos los contaminantes del monitoreo realizado el 15 de febrero de 2022 (chimenea del reactor de sulfato de Cobre). También presenta error las casillas de los métodos de toma de muestra y métodos de análisis.</p>	Óxido de Nitrógeno (NOx)	Óxido de Azufre (SO2)	Óxido de Azufre (SO3)		
Óxido de Nitrógeno (NOx)								
Óxido de Azufre (SO2)								
Óxido de Azufre (SO3)								
14	Formato ICA-2f Estado del permiso, concesión o licencia de explotación de canteras	Ídem al criterio de revisión anterior.	No aplica.	N/A				
15	Formato ICA-2g Estado del permiso de aprovechamiento de material de arrastre	Ídem al criterio de revisión anterior.	No aplica.	N/A				

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 374 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INDUSTRIAS EMU S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 890.919.414-0, EN EL MARCO DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN No. 000313 DE 1996 - MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO”

LISTA DE CHEQUEO PARA LA REVISIÓN DE INFORMES DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL (ICA)					FORMATO SA-2b Hoja _ de _
Col.1	Col.2	Col.3	Col.4	Col.5	Col.6
Nº	Capítulos y referencias de texto	Criterios de revisión	Comentarios del equipo Encargado del Seguimiento Ambiental (ESA)	Adecuadamente cubierto	No adecuadamente cubierto
16	Formato ICA-2h Estado del manejo y disposición de residuos sólidos	Ídem al criterio de revisión anterior.	<p>Se encontró diligenciado el acto administrativo por el cual se aprobó el PMA (Resolución 00313 de 05 de septiembre 1996).</p> <p>La columna 1 debe ser ajustada, con la siguiente información, dado que la vigencia de vida útil del proyecto fue otorgada mediante la <u>Resolución N° 263 del 03 de junio de 2014 en la cual amplía la su vigencia a la vida útil del proyecto.</u></p> <p>En la columna Fuente de Generación (para RESPEL), se recomienda colocar claramente cuáles son las actividades o el área del cual resultan los residuos sólidos mencionados.</p> <p>La columna 7 No se consigna el código del programa de manejo ambiental que esté relacionado. Se debe indicar los CÓDIGOS de los PROGRAMAS QUE CONFORMAN EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA), conforme al formato ICA-1a.</p> <p>Se suministraron soportes, evidencias, o certificados de las entregas a Gestores autorizados para la disposición final de estos residuos.</p>	X Parcialmente.	
17	Formato ICA-2i Estado de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales para el uso y/o	Verificar si a cada uno de los parámetros o indicadores de cumplimiento se le diseñaron gráficas que indiquen las tendencias temporales de comportamiento de estos parámetros, integrando todos los	<p>El formato se encontró dentro del ICA –AÑO 2022.</p> <p>Se presentó grafica para los programas del PMA, pero no para los parámetros y/o emisiones de contaminantes atmosféricos</p>		X

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 374 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INDUSTRIAS EMU S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 890.919.414-0, EN EL MARCO DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN No. 000313 DE 1996 - MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO”

LISTA DE CHEQUEO PARA LA REVISIÓN DE INFORMES DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL (ICA)					FORMATO SA-2b Hoja _ de _
Col.1	Col.2	Col.3	Col.4	Col.5	Col.6
Nº	Capítulos y referencias de texto	Criterios de revisión	Comentarios del equipo Encargado del Seguimiento Ambiental (ESA)	Adecuadamente cubierto	No adecuadamente cubierto
	aprovechamiento de los recursos naturales (gráficas y análisis de los indicadores de cumplimiento).	datos disponibles (los reportados en los anteriores Informes de Cumplimiento Ambiental y aquellos medidos por terceros) y los límites definidos por las normas y compromisos adquiridos en los estudios ambientales. Además, revisar si existe el análisis que correlacione las variaciones de las actividades del proyecto o cualquier otra condición relevante, con variaciones extremas en los indicadores de cumplimiento. Esto da indicios sobre la necesidad de retroalimentar el Plan de Manejo Ambiental, controlando las actividades críticas o precisando nuevas acciones de manejo ambiental; estableciendo en esta forma las bases para la toma de decisiones por parte de la autoridad ambiental competente.	(permiso de emisiones), tampoco para los parámetros caracterizados en las aguas captadas del pozo AÑO 2022. Se aclara que esta columna 1: Para cada uno de los parámetros o indicadores de cumplimiento se deben realizar gráficas en las cuales se muestren las tendencias temporales de comportamiento de estos parámetros. Por tanto, es indispensable integrar todos los datos disponibles, incluyendo los reportados en los anteriores Informes de Cumplimiento Ambiental, aquellos que hayan sido medidos por terceros y los estimados en el estudio ambiental que permitió licenciar el proyecto u otorgar el permiso, concesión o autorización. La columna 2, debe ser ajustada conforme a lo analizado y evaluado en la columna anterior (columna 1)		
18	Formato ICA-3a Estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos	Se debe verificar si lo listado en la Col. 2 son todas las acciones o actividades establecidas en el acto administrativo anotado en el encabezamiento del formato (Col. 1). En caso de que el acto administrativo establezca un programa de manejo ambiental debe verificarse que este programa se registre y controle en los Formatos ICA-0, “Estructura del Plan de Manejo Ambiental”, ICA-1a, “Estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental” e ICA-1b, “Estado de cumplimiento	Se evidencia el diligenciamiento del formato ICA-3a. Sin embargo, solo se presentó para el acto administrativo Auto No. 047 del 11 de febrero de 2022. El formato ICA-3A presentado por la empresa EMU S.A., no contiene el Estado de <u>cumplimiento de los requerimientos</u> de los actos administrativos expedidos por esta Autoridad ambiental (CRA). Los requerimientos de los siguientes actos: Resolución No. 263 del 03 de junio de 2014. (Notificado el 03 de junio de 2014),		X

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 374 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INDUSTRIAS EMU S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 890.919.414-0, EN EL MARCO DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN No. 000313 DE 1996 - MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO”

LISTA DE CHEQUEO PARA LA REVISIÓN DE INFORMES DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL (ICA)					FORMATO SA-2b Hoja _ de _
Col.1	Col.2	Col.3	Col.4	Col.5	Col.6
Nº	Capítulos y referencias de texto	Criterios de revisión	Comentarios del equipo Encargado del Seguimiento Ambiental (ESA)	Adecuadamente cubierto	No adecuadamente cubierto
		de los proyectos incluidos en los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental”. En la Col. 3 se debe establecer la veracidad de este cumplimiento y su porcentaje de cumplimiento, corroborando y analizando lo consignado en la Col. 5 “Justificación y observaciones”. En la Col. 4 se revisa si la fecha de inicio y de culminación de la acción de la Col. 2 se encuentra de acuerdo con los cronogramas del capítulo 4 del informe de cumplimiento. En la Col. 6 se verifica si el cálculo del porcentaje de cumplimiento es el correcto y se establece con los datos anotados en la Col. 3.	Resolución No. 000756 del 15/septiembre/2011 modificada mediante la Resolución No. 000501 del 02 de agosto de 2012, Resolución No. 00553 del 23/septiembre/ 2009 modificada mediante la Resolución N° 234 del 4 de abril de 2011, Auto N° 952 del 28 de diciembre del 2020. (Notificado el 15 de enero 2021), Auto N° 295 del 11 de marzo del 2020. (Notificado el 5 de noviembre del 2020), Auto N° 2046 de 19 de noviembre de 2019. (Notificado el 5 de diciembre de 2019), Auto N°1860 del 16 de octubre del 2019. (Notificado el 29 de octubre de 2019), Auto No. 001389 del 21 de septiembre de 2019, Auto N°811 del 15 de junio de 2018. (Notificado el 27 de junio de 2018), Auto N°529 del 07 de mayo 2018. (Notificado el 15 de mayo de 2018), Auto N°2084 del 29 de diciembre de 2017. (Notificado el 3 de abril de 2018), Auto N°312 de 11 de mayo de 2016. (Notificado el 02 de junio del 2016), Auto N°1583 del 23 de diciembre de 2015. (Notificado el 13 de enero de 2016), Auto N°1462 del 03 de diciembre de 2015. (Notificado el 7 de enero de 2016), Auto N°460 del 30 de julio de 2015. (Notificado el 4 de agosto de 2015), Auto N°1343 del 29 de diciembre de 2014. (Notificado el 21 de enero de 2015).		
19	Formato ICA-3b Estado de cumplimiento de los proyectos requeridos en los actos administrativos	Para el caso en que en el acto administrativo establezca la realización de un proyecto se debe verificar si lo listado en la Col. 3 son todas las acciones o actividades establecidas para el cumplimiento de este. En la Col.		N/A	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 374 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INDUSTRIAS EMU S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 890.919.414-0, EN EL MARCO DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN No. 000313 DE 1996 - MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO”

LISTA DE CHEQUEO PARA LA REVISIÓN DE INFORMES DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL (ICA)					FORMATO SA-2b Hoja _ de _
Col.1	Col.2	Col.3	Col.4	Col.5	Col.6
Nº	Capítulos y referencias de texto	Criterios de revisión	Comentarios del equipo Encargado del Seguimiento Ambiental (ESA)	Adecuadamente cubierto	No adecuadamente cubierto
		4 se debe establecer la veracidad de este cumplimiento y su porcentaje de cumplimiento corroborando y analizando lo consignado en la Col. 6, “Justificación y observaciones”. En la Col. 5 se revisa si la fecha de inicio y de culminación de la acción de la Col. 3 se encuentra de acuerdo con los cronogramas del capítulo 4 del informe de cumplimiento. En la Col. 7 se verifica si el cálculo del porcentaje de cumplimiento es el correcto y si se establece con los datos anotados en la Col. 4.	No aplica.		
20	Formato ICA-4a Análisis de las tendencias en la calidad del medio en el que se desarrolla el proyecto	Debe verificarse que el formato se diligencie por componente ambiental potencial o evidentemente afectado en el área de influencia en la que se desarrolla el proyecto. En la Col. 2 se verifica si el listado de los impactos ambientales significativos potenciales evidenciados en el componente ambiental comprende al menos: a) impactos previstos en el estudio ambiental que se utilizó como base técnica para otorgar la licencia ambiental o para establecer el Plan de Manejo Ambiental; b) impactos que fueron calificados en el estudio ambiental como de baja importancia, y que de alguna manera en la práctica se han evidenciado como impactos significativos, y c) impactos no previstos en el estudio ambiental. En la Col. 3 se verifica si los parámetros utilizados como	No fue presentado, por tanto, no se pudo evaluar las tendencias de calidad en el medio.		X

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 374 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INDUSTRIAS EMU S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 890.919.414-0, EN EL MARCO DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN No. 000313 DE 1996 - MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO”

LISTA DE CHEQUEO PARA LA REVISIÓN DE INFORMES DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL (ICA)					FORMATO SA-2b Hoja _ de _
Col.1	Col.2	Col.3	Col.4	Col.5	Col.6
Nº	Capítulos y referencias de texto	Criterios de revisión	Comentarios del equipo Encargado del Seguimiento Ambiental (ESA)	Adecuadamente cubierto	No adecuadamente cubierto
		<p>indicadores del impacto ambiental significativo son realmente los establecidos en el programa de monitoreo o son los necesarios para monitorear o inspeccionar los efectos ambientales. Los indicadores de calidad ambiental de la Col. 4 sirven para determinar la actuación del proyecto licenciado frente al medio ambiente. En la Col. 5 se debe establecer el cumplimiento del cronograma de monitoreo y seguimiento incluido en el capítulo 4 del informe de cumplimiento “Programación de actividades de la función responsable del cumplimiento ambiental”. En la Col. 6 se verifica si las observaciones relacionadas son aceptables. En la Col. 7 se identifica si el plan de manejo es el correspondiente para controlar el impacto identificado en la Col. 2. Es aquí donde el ESA debe utilizar su experiencia y capacidad de análisis. Por último, en la Col. 8 se verifica si el cálculo del porcentaje total de cumplimiento del programa de monitoreo es correcto y se realizó con la ayuda de la Col. 5.</p>			
21	<p>Formato ICA-4b Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el que se desarrolla el proyecto (gráficas y análisis de los indicadores de</p>	<p>Verificar si a cada uno de los parámetros de monitoreo e inspección ambiental se le diseñaron gráficas indicadoras de las tendencias temporales de comportamiento de estos parámetros, integrando todos los datos disponibles (los reportados en la línea base, en los anteriores Informes de Cumplimiento Ambiental, aquellos medidos por</p>	<p>No fue presentado, por tanto, no se pudo evaluar las tendencias de calidad en el medio (gráficas y análisis de los indicadores de calidad ambiental).</p>		X

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 374 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INDUSTRIAS EMU S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 890.919.414-0, EN EL MARCO DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN No. 000313 DE 1996 - MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO”

LISTA DE CHEQUEO PARA LA REVISIÓN DE INFORMES DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL (ICA)					FORMATO SA-2b Hoja _ de _
Col.1	Col.2	Col.3	Col.4	Col.5	Col.6
Nº	Capítulos y referencias de texto	Criterios de revisión	Comentarios del equipo Encargado del Seguimiento Ambiental (ESA)	Adecuadamente cubierto	No adecuadamente cubierto
	<i>calidad ambiental).</i>	<i>terceros, etc.), relaciones entre parámetros, y los límites definidos por las normas y compromisos adquiridos con las entidades ambientales. Además, se debe verificar si existe el análisis que correlacione las variaciones de las actividades del proyecto o cualquier otra condición relevante, con variaciones extremas en los indicadores de calidad ambiental, estableciendo mayor interés en las tendencias de calidad ambiental de cada componente ambiental.</i>			
22	Formato ICA-5 Análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización	<i>En este formato se debe verificar que en la Col. 1 se listen todos los programas de manejo ambiental establecidos en el estudio ambiental y en actos administrativos referenciados en los anteriores formatos. En la Col. 2 se verifica que lo establecido en este espacio sea un análisis de la efectividad de los programas relacionados en la Col. 1. Es importante recordar que la efectividad de los programas se mide especialmente con el cumplimiento de las metas definidas para ellos (indicadores de éxito). Sin embargo, para poder conceptuar acerca de la efectividad de un programa se debe considerar el porcentaje de ejecución o avance de los mismos; se deben revisar los indicadores de cumplimiento referentes al uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales, y el porcentaje de cumplimiento de los requerimientos de los actos</i>	<i>Este formato se encontró diligenciado, sin embargo, No se presentaron todos los soportes que evidencien el cumplimiento de todos los programas del PMA. A ESTE FORMATO NO se presentó el análisis de cumplimiento de las metas definidas para cada programa (indicadores de éxito). considerando el porcentaje de ejecución o avance de los mismos; se deben revisar los indicadores de cumplimiento referentes al uso y/o aprovechamiento de los recursos y el porcentaje de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos. Lo señalado en este Formato ICA-5, es incoherente dado que el ICA-2022 presentado por la empresa</i>		X

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 374 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INDUSTRIAS EMU S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 890.919.414-0, EN EL MARCO DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN No. 000313 DE 1996 - MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO”

LISTA DE CHEQUEO PARA LA REVISIÓN DE INFORMES DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL (ICA)					FORMATO SA-2b Hoja _ de _
Col.1	Col.2	Col.3	Col.4	Col.5	Col.6
Nº	Capítulos y referencias de texto	Criterios de revisión	Comentarios del equipo Encargado del Seguimiento Ambiental (ESA)	Adecuadamente cubierto	No adecuadamente cubierto
		administrativos; y del análisis realizado con respecto a las tendencias de la calidad ambiental. En la Col. 3 se debe verificar si la necesidad de modificar, adicionar o eliminar programas de manejo ambiental corresponde al análisis de la columna anterior. Aquí es necesario que el ESA analice la pertinencia y viabilidad de los ajustes propuestos o de los cambios al programa de manejo ambiental. En caso de que el beneficiario solicite modificar un programa de manejo del PMA, deberá anexar completo el nuevo programa de manejo propuesto (no solamente las modificaciones sugeridas).	INDUSTRIAS EMU S.A., no contiene indicadores de cumplimiento referentes al uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales, y El formato ICA-3A se encontró no cubierto adecuadamente, en virtud a que no contiene el Estado de <u>cumplimiento de los requerimientos</u> de los actos administrativos expedidos por esta Autoridad ambiental –CRA (Ver análisis del Formato ICA-3a Estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos).		
23	CAPÍTULO 6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES GENERALES	Estas observaciones y recomendaciones deben ser consistentes con lo reportado en el resto del ICA.	Se desarrolló este capítulo dentro del ICA-2022.	X	
CAPÍTULO 7. ANEXOS					
24	Anexo 1. Registro fotográfico	Verificar si el registro fotográfico suministra la información solicitada en el Modelo 3, establecido en el Anexo AP-1 del Apéndice 1 del presente manual. Es importante que cada fotografía tenga un número secuencial, fecha de la toma, lugar y las observaciones del caso.	Se desarrolló este Anexo dentro del ICA-2022 (anexo 5 evidencias), sin embargo no cumple con el Modelo 3, establecido en el Anexo AP-1 del Apéndice 1 del Manual de seguimiento ambiental de proyectos-Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2002		X
25	Anexo Localización gráfica de los puntos de monitoreo	2. Verificar si el plano, mapa o figura presenta la localización de los puntos de monitoreo, si está a una escala adecuada, si presenta coordenadas, si tiene convenciones claras y si está de	Se desarrolló este Anexo dentro del ICA -2022.	X	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 374 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INDUSTRIAS EMU S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 890.919.414-0, EN EL MARCO DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN No. 000313 DE 1996 - MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO”

LISTA DE CHEQUEO PARA LA REVISIÓN DE INFORMES DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL (ICA)					FORMATO SA-2b Hoja _ de _
Col.1	Col.2	Col.3	Col.4	Col.5	Col.6
Nº	Capítulos y referencias de texto	Criterios de revisión	Comentarios del equipo Encargado del Seguimiento Ambiental (ESA)	Adecuadamente cubierto	No adecuadamente cubierto
		acuerdo con los puntos definidos en el plan de monitoreo. La numeración de los sitios, parámetros y fechas de los monitoreos e inspecciones ambientales realizados en el período y consignados en los formatos, debe coincidir con los números indicados en el plano de localización de puntos de muestreo.	Se anexaron los estudios de caracterización de aguas captadas del pozo 2022 y Estudio de evaluación o medición de emisiones atmosféricas en la fuente fija Reactor de sulfato de cobre -Contienen localización de los puntos de monitoreo, presenta coordenadas, parámetros y fechas de los monitoreos. - Se presentan los puntos de monitoreos F1, F2 y F3 en la GDB. Se presento reporte del punto F3 (Este: 4806730,451 - Norte: 2763700,0598)		
26	Anexo 3. Reportes de laboratorio	Se deben revisar los informes consolidados, comparándolos con los datos anotados en los diferentes formatos y en los soportes de laboratorio adjuntos	Se desarrolló este Anexo dentro del ICA -2022. Se anexaron los estudios de caracterización de aguas captadas del pozo 2022 y Estudio de evaluación o medición de emisiones atmosféricas en la fuente fija Reactor de sulfato de cobre -Contienen localización de los puntos de monitoreo, presenta coordenadas, parámetros y fechas de los monitoreos.	X	

Fuente: Elaboración C.R.A., 2023

Para el estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental (**Formato ICA – 1a**) del Proyecto de INDUSTRIAS EMU S.A., se presenta la siguiente verificación de cumplimiento de las medidas de manejo reportadas en el informe de cumplimiento Ambiental ICA AÑO 2022. Se tiene como término de referencia las fichas del PMA aprobado por **Resolución No. 000263 del 03 de junio de 2014**. La empresa debe tener en cuenta las observaciones realizadas al PMA, en el presente informe técnico:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 374 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INDUSTRIAS EMU S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 890.919.414-0, EN EL MARCO DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN No. 000313 DE 1996 - MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO”

PMA aprobado por Resolución No. 000263 del 03 de junio de 2014:

Tabla No. 3 -Ficha de Manejo: Programa N°1 para el manejo de emisiones de los reactores. CODIGO: No.1

Impactos considerados	Actividades a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
Emisiones de SOx en la chimenea de los reactores	1. Mejorar la eficacia de la operación de lavado de gases		x			100%
	2. Continuar con el control de los parámetros críticos de operación que pudieran afectar los equipos de control ambiental y por ende las emisiones		x			0%
	3. Evaluarse respectivamente las emisiones de SOx en la chimenea		x			100%
Consideraciones						
	Nivel de cumplimiento					
Medida	Si	No	N/a			
1.	X			Equipo trabaja sin novedad. Se realizan cambios de boquillas para mejorar la aspersión.		
2.		X		Se informa que: En el proceso se lleva una bitácora de operación en la cual se reportan pH, cambio de agua, cheque de las bombas, entre otros. Se realizan mantenimiento preventivo, cada mes hace lavado del relleno y cada 6 meses hace mantenimiento preventivo a la bomba Sin embargo, no se remitieron soportes de dichas bitácoras durante el periodo reportado junto con el ICA.		
3.	X			La empresa manifiesta que: El estudio se realizará en el año 2022; Este informe presenta los resultados del estudio de evaluación de los gases de emisión de fuentes fijas (Chimenea) en la fuente denominada reactor sulfato de cobre Si cumple con la presentación dentro del ICA, del respectivo soporte (Anexo 6: mantenimiento y control ambiental)		
Requerimientos						
Se observaron medidas adicionales a las del PMA aprobado mediante Resolución No. 000263 del 03 de junio de 2014, las cuales se consideran pertinentes para continuar realizando el seguimiento de las actividades de la empresa.						
Debe realizar el monitoreo de la totalidad de parámetros que la empresa está obligada a monitorear según la naturaleza de sus actividades y emisiones atmosféricas: Incluir H ₂ SO ₄ (neblina ácida).						

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 374 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INDUSTRIAS EMU S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 890.919.414-0, EN EL MARCO DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN No. 000313 DE 1996 - MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO”

Debe relacionar cuál es específicamente el número de radicado, informe, documento etc, que se utiliza como fundamento para el establecimiento de las frecuencias de monitoreo para cada parámetro.

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Elaboración C.R.A., 2023

**Tabla No. 4 -Ficha de Manejo: Programa N°2 para el manejo de emisiones del secador.
CODIGO: No.2**

Impactos considerados	Actividades a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
Emisiones de partículas en la chimenea del secador	1. Optimizar lavador de gases	X				0%
	2. Monitoreo de las emisiones de partículas de las chimenea		x			0%
	3. Controlar las variables de operaciones de los sistemas de control ambiental. Documentar y registrar dichos controles					100%
	4. Llevar un récord de los mantenimientos preventivos y correctivos en los sistemas de control ambiental		x			0%
Consideraciones						
	Nivel de cumplimiento					
Medida	Si	No	N/a			
1.		x		Para la acción Optimizar lavador de gases, NO se reportó nada el ICA 2022		
2.		x		Dice la empresa que: Se realiza estudio de materias particulado de la torre de secado. El resultado muestra una mejora en las UCA. El nuevo estudio quedo para el año 2023. Sin embargo, lo anterior es incorrecto dado que se evidenció que realmente se presentó fue el estudio de evaluación de los gases de emisión de la fuente denominada <u>reactor sulfato de cobre</u> y no del secador.		
3.		X		Las variables de operación se controlan cada hora por parte del operario del equipo y quedan registrada el en formato SECADO DE SOLUCIONES EN TORRE DE SECADO POR ATOMIZACION		
4.		X		Se realizan mantenimiento preventivo cada 6 meses hace mantenimiento preventivo a la bomba y mensualmente inspección de los aspersores. No se presentaron los soportes de mantenimiento		
Requerimientos						
Se observaron que hizo falta una medida del PMA aprobado mediante Resolución No. 000263 del 03 de junio de 2014, referente a <u>Optimizar lavador de gases</u> , la cual se considera pertinentes para continuar realizando el seguimiento de las actividades de la empresa. En lo sucesivo se deben incluir en los próximos ICA.						
Debe realizar monitoreo de la fuente fija denominada Torre de secado, conforme al UCA. No se informó nada sobre la frecuencia de monitoreo de los contaminantes obligados a monitorear en esta fuente fija.						

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 374 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INDUSTRIAS EMU S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 890.919.414-0, EN EL MARCO DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN No. 000313 DE 1996 - MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO”

<p><i>Así mismo, debe relacionar cuál es específicamente el número de radicado, informe, documento etc., que se utiliza como fundamento para el establecimiento de las frecuencias de monitoreo para cada parámetro.</i></p> <p><i>En adelante, los estudios de emisiones ejecutados durante el periodo a reportar, deberán ser anexados al ICA de cada año.</i></p> <p><i>Se debe presentar los soportes de la actividad de los mantenimientos preventivos y correctivos en los sistemas de control ambiental</i></p>
--

Fuente: Elaboración C.R.A., 2023

Tabla No. 5 -Programa de manejo de Residuos Sólidos. CODIGO: No.3

Impactos considerados	Actividades a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Previsión	Mitigación	Corrección	Compensación	
Manejo de residuos sólidos y lodos.	1. Adecuar sitio acopio de lodos	X				100%
	2. Disponer recipientes para el almacenamiento de residuos.	X				100%
	3. Clasificar, cuantificar y almacenar temporalmente y adecuadamente los residuos.	X				100%
	4. Capacitación de todo el personal en manejo integral de residuos sólidos.	X				100%
	5. Implementar programa de manejo de residuos sólidos	X				100%
	6. Incorporar el residuo generado a la producción de Óxido de Zinc y Sulfato de Zinc	X				100%
	7. Incorporar al ciclo productivo cenizas residuales de la industria siderúrgica	x				N/A
Consideraciones						
	Nivel de Cumplimiento					
Medida	SI NO N/A					
1.	X					En la visita de campo se corrobora que hay un área destinada para para el acopio. Se construye dique de contención en el cuarto de RESPEL
2.	x					El centro de acopio cuenta con los siguientes contenedores para acopiar los residuos: ordinarios y aprovechables y residuos peligrosos
3.	x					En la planta y en las oficinas se cuenta con puntos ecológicos para el acopio y separación de los distintos residuos generados.
4.	x					En la visita de campo se encontró el registro de capacitación, sin embargo este no fue anexado al ICA.
5	x					En la visita de campo se encontró el PMIRS, sin embargo este no fue anexado al ICA.
6.	x					Los residuos que se generan de la barredura y el proceso de sulfato de zinc al 35% son incorporados al proceso de zinc al 22%
7.			X			Desde el 2010 la empresa no utiliza esta materia prima
Requerimientos						

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 374 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INDUSTRIAS EMU S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 890.919.414-0, EN EL MARCO DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN No. 000313 DE 1996 - MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO”

- Anexar al informe de cumplimiento ambiental ICA, los soportes y registros necesarios para evidenciar el cumplimiento de las medidas, y relacionar debidamente su ubicación dentro del informe.

Fuente: Elaboración C.R.A., 2023

Tabla No. 6 -Programa de manejo de Sustancias Químicas. CODIGO: No.4

Impactos considerados	Actividades a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
De importancia ambiental irrelevante	1. Construcción de diques.	X				100%
	2. Identificación y demarcación de zonas de almacenamiento.	X				100%
	3. Capacitación del personal.	X				100%
	4. Revisar cumplimiento del decreto 1609 del 2002.	X				100%
Consideraciones						
	Nivel de Cumplimiento					
Medida	SI	NO	N/A			
1.	X			Los tanques de almacenamiento de productos líquidos tienen sus diques de contención.		
2.	X			Todas las áreas de almacenamiento están identificadas y cuentan con su matriz de compatibilidad.		
3.	X			La empresa informa que: Cada año se realiza un ciclo de capacitaciones al personal en temas como procesos, seguridad industrial, manejo de químicos, etc. Sin embargo, En el informe de cumplimiento ambiental ICA 2022, no se anexaron los soportes y registros necesarios para evidenciar el cumplimiento de las medidas, y relacionar debidamente su ubicación dentro del informe.		
4.	X			En cada despacho se realiza check list a los vehículos para garantizar el cumplimiento del decreto. En el informe de cumplimiento ambiental ICA 2022, no se anexaron los soportes y registros necesarios para evidenciar el cumplimiento de las medidas, y relacionar debidamente su ubicación dentro del informe		
Requerimientos						
<ul style="list-style-type: none"> Anexar al informe de cumplimiento ambiental ICA, los soportes y registros necesarios para evidenciar el cumplimiento de las medidas, y relacionar debidamente su ubicación dentro del informe. 						

Fuente: Elaboración C.R.A., 2023

Tabla No. 7 -Plan de contingencia. CODIGO: No.5

Impactos considerados	Actividades a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
Contingencias y emergencias.	5.8.1. Manejo de contingencias					
	Contingencia accidental					

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 374 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INDUSTRIAS EMU S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 890.919.414-0, EN EL MARCO DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN No. 000313 DE 1996 - MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO”

1. Comunicación al encargado del frente de trabajo, éste a su vez, informará a la caseta de control u oficina, donde se mantendrá comunicación con todas las dependencias.	X				N/A
2. Comunicar el suceso a la Brigada de Atención de Emergencias, en la cual, si la magnitud del evento lo requiere, se activará en forma inmediata un plan de atención de emergencias que involucrará acciones inmediatas.	X				N/A
3. El envío de una ambulancia o unidad móvil utilizada para trasladar al personal al sitio del accidente si la magnitud lo requiere..	X				N/A
4. Luego, de acuerdo con la magnitud del caso, se comunicará a los centros de salud ubicados en la zona.	X				N/A
5. Simultáneamente el encargado de la planta iniciará la evacuación del frente.	X				N/A
6. Controla la emergencia la empresa hará una evaluación de las circunstancias que originaron el evento, el manejo dado y los procedimientos empleados, con el objeto de optimizar la operatividad del plan para eventos futuros.	X				N/A
Contingencia humana					
7. Contingencia humana					N/A
8. En eventualidades, como problemas masivos de salubridad dentro del personal de la planta, el encargado deberá dar aviso inmediato al propietario y a la supervisión técnica, describiendo las causas del problema, y sus eventuales consecuencias sobre el normal desarrollo de la actividad.					N/A
9. Para los casos de perturbación de orden público donde el encargado de la actividad sea uno de los actores afectados, se deberá, en primer lugar dar aviso a las autoridades competentes para que ellas tomen las medidas correctivas pertinentes.					N/A
5.8.2. Unidad de Contingencias					
1.Llevar a lugares seguros a las personas lesionadas prestándole los primeros auxilios.					100%
2. Inculcar al personal en las atenciones y prestación de primeros auxilios en casos de accidentes.					100%
3. La unidad de contingencia deberá contar con lo siguiente: personal capacitado en primeros auxilios, unidades de móviles de desplazamiento rápido, equipo de telecomunicaciones, equipos de auxilios paramédicos, equipos contra incendios.					100%
5.8.3. Implementación del Plan de Contingencia					

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 374 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INDUSTRIAS EMU S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 890.919.414-0, EN EL MARCO DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN No. 000313 DE 1996 - MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO”

	1. Capacitación del personal							100%
	2. Designar unidades móviles de desplazamiento rápido							0%
	3. Contar con equipos de telecomunicaciones.							100%
	4. Contar con equipos de telecomunicaciones.							100%
<i>Consideraciones</i>								
	Nivel de Cumplimiento							
Medida	SI	NO	N/A					
5.8.1. Manejo de contingencias								
1.			X	<i>No han ocurrido eventos en el periodo del 2022.</i>				
2.			X					
3.			X					
4.			X					
5.			X					
6.			X					
7.			X	<i>No hay paros o huelgas. En ausencia del encargado, se asigna un suplente</i>				
8.			X	<i>No se han presentado casos</i>				
9.			X	<i>No se han presentado casos</i>				
5.8.2. Unidad de Contingencias								
1.	X			<i>La empresa cuenta con una sala para primeros auxilios.</i>				
2.	X			<i>La empresa cuenta brigada de emergencia se encuentra capacitada en primeros auxilios y principios básicos de bioseguridad.</i>				
3.	X			<i>La empresa cuenta con el personal capacitado en primeros auxilios, manipulación y transporte de heridos y sistemas de emergencias (extintores, duchas y kit de derrame, botiquín, sonidos de alerta y alarma, que ayudará a controlar una situación de emergencia y a minimizar sus consecuencia negativas</i>				
5.8.3. Implementación del Plan de Contingencia								
1.	X			<i>En la visita de campo se encontraron los registros sin embargo estos no fueron anexados al informe ICA.</i>				
2.		X		<i>No se presentó evidencia del cumplimiento de esta medida.</i>				
3.	X			<i>Durante el turno el supervisor cuenta con un teléfono celular. Se dispone de equipos de comunicación para emergencias.</i>				
4.	X			<i>La empresa cuenta con sistemas de emergencias certificados anualmente por Bomberos Soledad.</i>				
<i>Requerimientos</i>								
<ul style="list-style-type: none"> Anexar al informe de cumplimiento ambiental ICA, los soportes y registros necesarios para evidenciar el cumplimiento de las medidas, y relacionar debidamente su ubicación dentro del informe. 								

Fuente: Elaboración C.R.A., 2023

En virtud de la revisión anterior, se concluye que el Formato ICA – 1a “Estado de cumplimiento de los Programas del PMA”, se evidencian inconsistencias: Ver los hallazgos en las Conclusiones del presente Informe Técnico (numeral 20.1, subnumeral 6).

El Formato ICA-1b “Estado de cumplimiento de los proyectos incluidos en los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental”: NO APLICA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 374 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INDUSTRIAS EMU S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 890.919.414-0, EN EL MARCO DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN No. 000313 DE 1996 - MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO”

El Formato ICA-2a “Estado del permiso de vertimiento de residuos líquidos”: NO APLICA

El Formato ICA-2b “Estado de la Concesión de Agua”, se evidencian las siguientes inconsistencias: Ver los hallazgos en las Conclusiones del presente Informe Técnico (numeral 20.1, subnumeral 7).

A continuación, se muestran los RESULTADOS de la Caracterización fisicoquímica y microbiológica de agua de subterránea realizada los días 10 y 11 de agosto de 2022. Para mayor detalle ver la documentación presentada mediante Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000014852 del 16 de febrero del 2023 (ICA -AÑO 2022), carpeta denominada ANEXO 6 archivo INFORME TECNICO DE AGUAS SUBTERRANEA.

En resumen, los resultados fueron los siguientes:

Tabla No. 8 -RESULTADOS de la Caracterización fisicoquímica y microbiológica de agua captada del pozo, monitoreo realizado los días 10 y 11 de agosto de 2022

Nº	Parámetros	Unidad de medición	Valor	Método de toma de muestra	Método de análisis	Fecha de muestreo	Localización pto de muestreo
1	pH	Unidades	7,3	Procedimiento para muestreo de aguas (PO-PSM-45). Simple	SM 4500 H+B	10 y 11 de agosto 2022	10°54'20,29" N 74°46'9,88 " W
2	Oxígeno Disuelto	mg/L	3,2	Procedimiento para muestreo de aguas (PO-PSM-45). Simple	ASTM 888-18 B	10 y 11 de agosto 2022	10°54'20,29" N 74°46'9,88 " W
3	Conductividad	µS/cm	818	Procedimiento para muestreo de aguas (PO-PSM-45). Simple	SM 2510 B	10 y 11 de agosto 2022	10°54'20,29" N 74°46'9,88 " W
4	Temperatura	°C	29,7	Procedimiento para muestreo de aguas (PO-PSM-45). Simple	SM 2550 B	10 y 11 de agosto 2022	10°54'20,29" N 74°46'9,88 " W
5	Caudal	L/s	0,7	Procedimiento para muestreo de aguas (PO-PSM-45). Simple	Aforo volumétrico	10 y 11 de agosto 2022	10°54'20,29" N 74°46'9,88 " W
6	Alcalinidad	mg/L	218	Procedimiento para muestreo de aguas (PO-PSM-45). Simple	SM 2320 B - Edición 23, 2017	10 y 11 de agosto 2022	10°54'20,29" N 74°46'9,88 " W
7	Coliformes Termotolerantes	NMP/100 mL	230	Procedimiento para muestreo de aguas (PO-PSM-45). Simple	SM Incubación Tubos Múltiples 9221E	10 y 11 de agosto 2022	10°54'20,29" N 74°46'9,88 " W

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 374 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INDUSTRIAS EMU S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 890.919.414-0, EN EL MARCO DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN No. 000313 DE 1996 - MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO”

8	Coliformes Totales	NMP/100 mL	230	Procedimiento para muestreo de aguas (PO-PSM-45). Simple	SM Incubación Tubos Múltiples 9221B	10 y 11 de agosto 2022	10°54'20,29" N 74°46'9,88 " W
8	Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	NMP/100 mL	<20	Procedimiento para muestreo de aguas (PO-PSM-45). Simple	SM 5210 B - Edición 23, 2017	10 y 11 de agosto 2022	10°54'20,29" N 74°46'9,88 " W
9	Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L	<10	Procedimiento para muestreo de aguas (PO-PSM-45). Simple	SM 5220 D - Edición 23, 2017	10 y 11 de agosto 2022	10°54'20,29" N 74°46'9,88 " W
10	Nitrógeno total	mg/L	1, 13	Procedimiento para muestreo de aguas (PO-PSM-45). Simple	DIN en 12260	10 y 11 de agosto 2022	10°54'20,29" N 74°46'9,88 " W
11	Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	5, 1	Procedimiento para muestreo de aguas (PO-PSM-45). Simple	SM 2540 D - Edición 23, 2017	10 y 11 de agosto 2022	10°54'20,29" N 74°46'9,88 " W

Fuente: Elaboración C.R.A., 2023

CONSIDERACIONES TÉCNICAS C.R.A.: El agua captada es para uso industrial. Para uso industrial la norma no presenta valores de comparación. **SI CUMPLE**

En cuanto al formato ICA -2c “Estado del permiso de aprovechamiento forestal”: **NO APLICA**

En cuanto al formato ICA -2d “Estado del permiso de ocupación de cauces”: **NO APLICA**

En cuanto al formato ICA -2e “Estado del permiso de emisiones atmosféricas”: se diligenció el formato, sin embargo, se encontraron las siguientes inconsistencias: Ver los hallazgos en las Conclusiones del presente Informe Técnico (numeral 20.1, subnumeral 9).

A continuación, se muestran los RESULTADOS del monitoreo de fuentes Fijas realizado el día 15 de febrero de 2022. Para mayor detalle ver la documentación presentada mediante Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000014852 del 16 de febrero del 2023 (ICA -AÑO 2022), carpeta denominada ANEXO 6 archivo OT 6433-FF0498-INFORME DE FUENTES FIJAS.

En resumen, se obtuvieron los siguientes resultados:

El monitoreo fue realizado por Servicios de Ingeniería y Ambiente S.A.S. empresa acreditada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM por medio de la Resolución 0052 de 2021, vigente hasta el 19 de junio de 2023, para producir información

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 374 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INDUSTRIAS EMU S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 890.919.414-0, EN EL MARCO DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN No. 000313 DE 1996 - MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO”

cuantitativa, física y química para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades competentes.

*Este informe presenta los resultados del estudio de evaluación de los gases de emisión de **fuentes fijas (Chimenea) en la fuente denominada REACTOR SULFATO DE COBRE**, la cual se encuentra ubicada dentro de las instalaciones de la organización; estableciendo las emisiones de contaminantes atmosféricos. Cabe señalar, que el reactor sulfato de cobre cuenta con una capacidad de 3700 kg/día y emplea gas natural como combustible para el desarrollo de su proceso productivo.*

El muestreo se realizó según los requerimientos de la organización, los cuales establecen la medición directa en la fuente denominada Reactor sulfato de cobre, en cumplimiento del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, empleando los métodos EPA 1 Localización de puntos de muestreo para fuentes fijas, EPA 2 Determinación de la velocidad de los gases de escape y relación de flujo volumétrico (tubo pitot tipo s), EPA 3 Análisis de gas para la determinación del peso molecular seco y oxígeno de referencia, EPA 4 Determinación de contenido de humedad en gases de fuentes fijas, EPA 5 Determinación de emisiones de partículas de fuentes fijas, EPA 6 Determinación de emisiones de SOX en fuentes fijas, EPA 7 Determinación de emisiones de NOx en fuentes fijas, EPA 8 Determinación de H2SO4 (incluyendo niebla H2SO4 y SO3) y las emisiones de SO2 gaseoso provenientes de fuentes fijas; así mismo, los criterios de la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 y del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas adoptado por la Resolución 760 del 2010 del Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), actualmente MADS, los cuales corresponden a las metodologías y procedimientos de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América(EPA) en su manual “Quality Assurance Handbook for Air Pollution Measurement Systems, Volumen III, Stationary Source-Specific Methods”.

Tabla No. 9 -Estándares de emisión admisibles según Resolución 909 de 2008

Fuente	Estándares de emisión admisibles (mg/m ³)				% O ₂ de Referencia
	Art. 4 Actividades industriales nuevas				
Reactor sulfato de cobre	MP	SO ₂	SO ₃	NOx	11
	150*	500	150	500	

*Flujo contaminante es ≤0,5 kg/hr. Fuente: Resolución 909 del MAVDT, 2008, actualmente MADS, 2022

RESULTADOS:

En las siguientes secciones se presentan las concentraciones reportadas a condiciones de referencia de presión y temperatura establecidas por la Resolución 909 de 2008, obtenidas para material particulado (MP), dióxido de azufre SO₂, trióxido de azufre SO₃ y óxidos de

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 374 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INDUSTRIAS EMU S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 890.919.414-0, EN EL MARCO DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN No. 000313 DE 1996 - MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO”

nitrógeno NOx encontrados en las instalaciones de INDUSTRIAS EMU S.A., localizada en el municipio de Soledad, departamento del Atlántico.

Tabla No. 10 -Resultados de Material Particulado (MP) corregido a Oxígeno de referencia

Contaminante Corregido a Oxígeno de Referencia (mg/m ³)									
Fuente	MP			Promedio	Norma	Cumplimiento	UCA	Periodicidad de Monitoreo	Grado de significancia del aporte contaminante
	M ₁	M ₂	M ₃						
Reactor sulfato de cobre	23,80	12,53	14,77	17,04	150	SI	0,114	Cada 3 años	Muy bajo

Fuente: SERAMBIENTE S.A.S, INDUSTRIAS EMU S.A. (2022).

Tabla No. 11 -Resultados de Dióxido de Azufre (SO₂) corregido a Oxígeno de referencia

Contaminante Corregido a Oxígeno de Referencia (mg/m ³)									
Fuente	SO ₂			Promedio	Norma	Cumplimiento	UCA	Periodicidad de Monitoreo	Grado de significancia del aporte contaminante
	M ₁	M ₂	M ₃						
Reactor sulfato de cobre	0,00	0,00	0,00	0,00	50	SI	0,000	Cada 3 años	Muy bajo

Fuente: SERAMBIENTE S.A.S, INDUSTRIAS EMU S.A. (2022).

Tabla No. 12 -Resultados de Óxido de Nitrógeno (NOx) corregido a Oxígeno de referencia

Contaminante Corregido a oxígeno de Referencia (mg/m ³)										
Fuente	NOx				Promedio	Norma	Cumplimiento	UCA	Periodicidad de Monitoreo	Grado de significancia del aporte contaminante
	M ₁	M ₂	M ₃	M ₄						
Reactor sulfato de cobre	28,74	39,00	42,49	146,84	64,27	500	SI	0,129	Cada 3 años	Muy bajo

Fuente: SERAMBIENTE S.A.S, INDUSTRIAS EMU S.A. (2022).

Tabla No.13 -Resultados de Trióxido de Azufre (SO₃) corregido a Oxígeno de referencia

Contaminante Corregido a Oxígeno de Referencia (mg/m ³)									
Fuente	SO ₃			Promedio	Norma	Cumplimiento	UCA	Periodicidad de Monitoreo	Grado de significancia del aporte contaminante
	M ₁	M ₂	M ₃						
Reactor sulfato de cobre	0,00	0,00	0,00	0,00	150	SI	0,000	Cada 3 años	Muy bajo

Fuente: SERAMBIENTE S.A.S, INDUSTRIAS EMU S.A. (2022).

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No **374** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INDUSTRIAS EMU S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 890.919.414-0, EN EL MARCO DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN No. 000313 DE 1996 - MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO”

CONCLUSIONES:

- *Las emisiones de MP para el Reactor sulfato de cobre, cumple con lo establecido por la Resolución 909 de 2008, al registrar un valor promedio de 17,04 mg/m³. El cálculo de las Unidades de Contaminación Ambiental (UCA) establece una periodicidad de muestreo de cada 3 años y un grado de significancia del aporte contaminante muy bajo.*
- *Las emisiones de SO₂ y SO₃ para el Reactor sulfato de cobre, cumplen con lo establecido por la Resolución 909 de 2008, al registrar valores promedios de 0,00mg/m³, para ambos parámetros. El cálculo de las Unidades de Contaminación Ambiental (UCA) establece una periodicidad de muestreo de cada 3 años y un grado de significancia del aporte contaminante muy bajo.*
- *Las emisiones de NO_x para el Reactor sulfato de cobre, cumple con lo establecido por la Resolución 909 de 2008, al registrar un valor promedio de 64,27 mg/m³. El cálculo de las Unidades de Contaminación Ambiental (UCA) establece una periodicidad de muestreo de cada 3 años y un grado de significancia del aporte contaminante muy bajo.*

En cuanto al formato ICA-2f “Estado del permiso, concesión o licencia de explotación de Canteras”: **NO APLICA**

En cuanto al formato ICA-2g “Estado del permiso de aprovechamiento de material de arrastre”: **NO APLICA**

En cuanto al Formato ICA-2h “Estado del manejo y disposición de residuos sólidos”, se diligenció el formato, sin embargo, se encontraron las siguientes inconsistencias: Ver los hallazgos en las Conclusiones del presente Informe Técnico (numeral 20.1, subnumeral 10).

En cuanto al ICA-2i “Estado de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales (gráficas y análisis de los indicadores de cumplimiento), no se encuentra adecuadamente cubierto, toda vez que, se evidencian las siguientes inconsistencias: Ver los hallazgos en las Conclusiones del presente Informe Técnico (numeral 20.1, subnumeral 11).

En cuanto al Formato ICA- 3a, “Estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos”, se presenta la siguiente verificación de cumplimiento de obligaciones y las respectivas observaciones: Ver los hallazgos en las Conclusiones del presente Informe Técnico (numeral 20.1, subnumeral 12).

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 374 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INDUSTRIAS EMU S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 890.919.414-0, EN EL MARCO DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN No. 000313 DE 1996 - MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO”

A continuación, la CRA realiza el análisis de estado de cumplimiento de los requerimientos establecidos en los actos administrativos emanados en esta Corporación, haciendo énfasis que el formato ICA-3A presentado por la empresa EMU S.A., no contiene el Estado de cumplimiento de dichos requerimientos CRA:

Resolución No. 000313 de 1996, se otorga una licencia ambiental a la empresa Industrias EMU LTDA, para desarrollar el proyecto de producción de zinc, manganeso, cobre y hierro.

Modificada por medio de la Resolución No. 000263 del 03 de junio de 2014, en el sentido de otorgar la licencia por la vida útil del proyecto, e incluir la nueva materia prima.

- *El Artículo quinto incluye en la Licencia ambiental el permiso de emisiones (Resolución N°186 de 2006) por la vida útil del proyecto y en el Artículo Sexto incluye la concesión de aguas subterránea (Resolución N°553 de 2009) por la vida útil del proyecto.*

Resolución No. 00553 del 23/septiembre/ 2009, “Por medio de la cual se otorga una concesión de agua proveniente de un pozo profundo a la empresa Industrias EMU S.A., por el término de 5 años”.

Nota: La CRA modificó la Resolución No. 00553 del 23/septiembre/ 2009, mediante la Resolución N° 234 del 4 de abril de 2011.

Tabla No. 14 –Estado de cumplimiento de la Resolución No. 234 del 4 de abril de 2011. (Notificado por conducta concluyente)

ACTO ADMINISTRATIVO: Resolución N° 234 del 4 de abril de 2011.			
OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	SI	NO	
<p>Se modifica la Resolución No. 00553 del 23/septiembre/ 2009 “Por medio de la cual se otorga una concesión de agua proveniente de un pozo profundo a la empresa Industrias EMU S.A., por el término de 5 años” aumentado el caudal de agua captado de 1,92 litros/segundo a 2,5 litros/segundos, por 8h/día, 24días/mes, quedando vigente el cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <p>1.- Caracterizar anualmente el agua captada proveniente del pozo profundo en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Oxígeno disuelto, Sólidos suspendidos totales, NKT, Conductividad, Alcalinidad, Coliformes totales, Coliformes fecales, DBO5, DQO.</p>	x		<p>Obligación permanente: Cumple Mediante los radicados: Oficio Comunicación oficial recibida No. 202214000092572 del 05 de octubre del 2022</p> <p>Oficio Comunicación oficial recibida No. 202114000089902 del 21 de octubre del 2021</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 374 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INDUSTRIAS EMU S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 890.919.414-0, EN EL MARCO DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN No. 000313 DE 1996 - MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO”

2.- Llevar registro del agua consumida mensualmente. Los registros deben ser presentados a la CRA semestralmente.	X	Obligación Permanente: Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000032432 del 12 de abril del 2023 Oficio Comunicación oficial recibida No. 202214000092542 del 05 de octubre del 2022 Oficio Comunicación oficial recibida No. 202214000034312 del 21 de abril del 2022
---	---	--

Fuente: Elaboración C.R.A., 2023

Resolución No. 000756 del 15/septiembre/2011, se renueva el permiso de emisiones a la empresa Industrias EMU S.A., y le establece unos requerimientos.

Nota: La CRA modificó la Resolución No. 000756 del 15/septiembre/2011, mediante la Resolución No. 000501 del 02 de agosto de 2012.

Tabla No. 15 –Estado de Cumplimiento de la Resolución No. 501 del 2 de agosto de 2012. (Notificado el 13 de noviembre de 2012).

ACTO ADMINISTRATIVO: Resolución N° 501 del 2 de agosto de 2012. (Notificado el 13 de noviembre de 2012).			
OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	S	NO	
<p>ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución No. 756 del 15 de septiembre de 2011, que otorga un permiso de emisiones atmosférica a la empresa Industrias EMU S.A., así:</p> <ul style="list-style-type: none"> - ARTICULO SEGUNDO: Realizar de manera inmediata monitoreo NO_x generado en la fuente # chimenea del reactor de sulfato de zinc y el monitoreo de material particulado en la fuente # 2 chimenea secadora de sulfato de zinc, los resultados de deben ser presentado a la CRA las mediciones deben realizar siguiendo los lineamientos establecidos en la resolución 909 de 2008 , la resolución 1309 de 2010 que modifica el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica el negada por fuentes fijas emanados por el ministerio de medio ambiente, debiendo aquí desarrollo territorial (MAVDT) las unidades establecidas por la agencia de protección ambiental de los estados unidos (US-EPA) <p>Con base a la frecuencia de monitoreo determinada en el cálculo de las Unidades de Contaminación Ambiental (UCA) para cada fuente y para cada contaminante medido, la empresa debe realizar los correspondientes estudios de evaluación de emisiones atmosféricas para cada fuente y para cada</p>	X		<p>Conforme a Oficio Comunicación oficial recibida No. 202214000027362 del 31 de marzo del 2022 (reactor sulfato de cobre)</p> <p>Años anteriores: Oficio Comunicación oficial recibida No. 001447 del 16 de febrero de 2018, Oficio Comunicación oficial recibida No. 019382 del 16 de diciembre de 2016, Oficio Comunicación oficial recibida No 2326 del 19/Marzo/2015, Oficio Comunicación oficial recibida No. 003894 del 06 de mayo de 2015.</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 374 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INDUSTRIAS EMU S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 890.919.414-0, EN EL MARCO DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN No. 000313 DE 1996 - MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO”

contaminante siguiendo el siguiente cronograma de frecuencia de monitoreo.				X	
Fuente #1: Chimenea del Reactor de Sulfato de Zinc.					
CONTAMINANTE	TIPO DE UCA	SIGNIFICANCIA DEL APORTE	FRECUENCIA DE MONITOREO		
Material Particulado	< 0,25	Muy bajo	Cada 3 años		
Óxido de Nitrógeno (NOx)	≥ 0,25	Bajo	Cada 2 años		
Óxido de Azufre (SO2)	≥ 0,25	Bajo	Cada 2 años		
Neblinas ácidas o H ₂ SO ₄	< 0,25	Muy bajo	Cada 3 años		
Fuente # 2 Chimenea Secador de Sulfato de Zinc					
CONTAMINANTE	TIPO DE UCA	SIGNIFICANCIA DEL APORTE	FRECUENCIA DE MONITOREO		
Material Particulado	≥ 0,25	Bajo	Cada 2 años		
Óxido de Nitrógeno (NOx)	<0,25	Muy bajo	Cada 3 años		
Óxido de Azufre (SO2)	≥ 0,25	Bajo	Cada 2 años		
Neblinas ácidas o H ₂ SO ₄	< 0,25	Muy bajo	Cada 3 años		
<p>ARTICULO SEGUNDO: Industria EMU S.A, debe dar cumplimiento de manera inmediata a lo establecido en el artículo 79 de la resolución 909 de junio de 2008, que se establece: “Plan de contingencia para los sistemas de control, toda la fuente de emisión que cuente con un sistema de control, debe elaborar y enviar a la autoridad Ambiental competente y para su aprobación, el plan de consiste en cada sistema de control, que ejecutadas grande la suspensión del funcionamiento de este, dentro de los 12 meses siguientes a la expedición de la presente resolución. Este plan formará parte del permiso a emisiones atmosféricas , plan de manejo ambiental con licencia ambiental según sea el caso.</p>					<p>Obligación temporal: Conforme Oficio Comunicación oficial recibida No. 0010414 del 06 de noviembre de 2018, la empresa Industrias EMU S.A., da respuesta al Auto No. 001389 del 21 de septiembre de 2019 y entrega: Ajuste del Plan de Contingencias para los sistemas de control de emisiones.</p> <p>Oficio Comunicación oficial recibida No. 0010414 del 06 de noviembre de 2018 y Oficio Comunicación oficial recibida No 3251 del 16/Abril/2015.</p>

Fuente: Elaboración C.R.A., 2023

Tabla No. 16 –Estado de cumplimiento de la Resolución No. 263 del 03 de junio de 2014. (Notificado el 03 de junio de 2014).

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 374 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INDUSTRIAS EMU S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 890.919.414-0, EN EL MARCO DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN No. 000313 DE 1996 - MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO”

ACTO ADMINISTRATIVO: Resolución N° 263 del 03 de junio de 2014. (Notificado el 03 de junio de 2014).			
OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	SI	NO	
<p>ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR la Resolución No. 000313 de 1996, que otorga una licencia ambiental a la empresa Industrias EMU S.A., Ubicada en Soledad Atlántico Para desarrollar el proyecto de producción de zinc, manganeso, Cobre y Hierro, por el término de dos años en el sentido de licenciar el proyecto por la vida útil del proyecto, obra o actividad incluir la nueva materia prima a utilizar, el artículo se define así:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR licencia ambiental a la empresa INDUSTRIA EMU S.A Identificada con NIT 890.919.414-0, Ubicada en la calle 30 # 13-278 Municipio al soledad atlántico , Representada legalmente por el Señor Mauricio Molina, o quien haga sus veces al momento de la notificación lo para realizar los procesos de producción de sulfato de zinc, óxido de zinc, producción de sulfato de manganeso , sulfato de cobre y procesar nueva materia prima cenizas SINEDAL S.A, rica en zinc, utilizan a la misma infraestructura existente en la planta, los nicas más equipos del sistema de emisiones atmosféricas (reactor – refinador – torre de secado).</p> <p>PARÁGRAFO: LA LICENCIA SE OTORGA A POR LA VIDA ÚTIL DEL PROYECTO.</p>	X		<p>Obligación permanente: La empresa se encuentra operando bajo su licencia ambiental.</p>
<p>ARTICULO SEGUNDO: La licencia ambiental otorga cada se condicionada al cumplimiento a las siguientes obligaciones Ambientales:</p> <ol style="list-style-type: none"> De manera inmediata elaborar y presentar el Plan de contingencias para la atención de derrames de hidrocarburos y/o sustancias nocivas para la salud, conforme a los términos de referencia exigidos por la CRA mediante Resolución 0524 del 12 de Agosto de 2012. 	x		<p>Obligación Temporal: El Plan fue aprobado mediante Resolución No. 00237 del 28 de abril de 2015 y mediante Resolución 00809 del 02 de diciembre de 2015</p>
<ol style="list-style-type: none"> De manera inmediata presentar la determinación de la altura de descarga de la chimenea denominada “chimenea del reactor de sulfato de cobre” y construir plataforma de acuerdo a lo exigido en los artículos 69, 70, 71 de la resolución 908 de 5 de junio de 2008 del MAVDT, (Actualmente MADS) 	X		<p>Obligación temporal: Conforme al Oficio Comunicación oficial recibida No. 2326 del 19 de marzo de 2015</p>
<ol style="list-style-type: none"> Actualizar de manera inmediata el Plan de gestión integral de Residuos Peligrosos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005 	x		<p>Obligación temporal: Se evidencia que la empresa Industrias EMU S.A., cuenta con Plan de Gestión Integral de RESPEL</p>
<ol style="list-style-type: none"> Actual Cumplir de inmediato con el correcto almacenamiento y manejo de todas las sustancias químicas y garantizar la gestión de estas de acuerdo a lo contemplado en las GUIAS AMBIENTALES DE ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE POR 	x		<p>Obligación temporal: Se evidencia cumplimiento al momento de la visita</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 374 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INDUSTRIAS EMU S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 890.919.414-0, EN EL MARCO DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN No. 000313 DE 1996 - MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO”

ACTO ADMINISTRATIVO: Resolución N° 263 del 03 de junio de 2014. (Notificado el 03 de junio de 2014).			
OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	SI	NO	
CARRETERA DE SUSTANCIAS QUIMICAS PELIGROSAS.			

Fuente: Elaboración C.R.A., 2023

Tabla No. 17 –Estado de cumplimiento del Auto No. 1343 del 29 de diciembre de 2014. (Notificado el 21 de enero de 2015).

ACTO ADMINISTRATIVO: Auto N°1343 del 29 de diciembre de 2014. (Notificado el 21 de enero de 2015).			
OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	SI	NO	
<p><i>PRIMERO: REQUERIR A la sociedad INDUSTRIAS EMU S.A Identificada con NIT 890.919.414-0, Ubicada en la calle 30 # 13-278 Municipio a la soledad atlántica, Representada legalmente por el Señor Mauricio Molina, o quien haga sus veces al momento de la notificación, El cumplimiento de las obligaciones siguientes, a partir de la ejecutoria del presente proveído.</i></p> <p>5. <i>Elaborar y enviar de manera inmediata esta corporación el plan de contingencia los sistemas de control de emisiones atmosféricas de acuerdo lo exigido en el artículo 79 La resolución 909 del 5 de junio de 2008 del MAVDT (Actualmente MADS).</i></p>	X		<p>Obligación Temporal: Conforme Oficio Comunicación oficial recibida No. 0010414 del 06 de noviembre de 2018, la empresa Industrias EMU S.A., da respuesta al Auto No. 001389 del 21 de septiembre de 2019 y entrega: Ajuste del Plan de Contingencias para los sistemas de control de emisiones.</p> <p>Conforme Oficio Comunicación oficial recibida No. 0010414 del 06 de noviembre de 2018 y Oficio Comunicación oficial recibida No 3251 del 16/Abril/2015.</p>
<p>6. <i>De manera inmediata a elaborar y enviar a la corporación el plan de contingencia para atención de derrames de hidrocarburos y /o Sustancias no firmas de acuerdo lo exigido en el artículo 35 del decreto un 3930Del 25 de octubre de 2010 Del MVDT (Actualmente MADS).</i></p>	X		<p>Obligación temporal: El Plan fue aprobado mediante Resolución No. 00237 del 28 de abril de 2015 y mediante Resolución No. 00809 del 02 de diciembre de 2015</p>
<p>7. <i>Presentar de manera inmediata la determinación de la altura de descarga de las chimeneas con las que cuenta la empresa y construir plataforma en cada una de ellas, conformidad a los artículos 69, 70 y 71 de la resolución 909 de 05 de junio de 2008 MAVDT (Actualmente MADS).</i></p>	x		<p>Obligación temporal: Conforme al Oficio Comunicación oficial recibida No. 2326 del 19 de marzo de 2015</p>
<p>8. <i>Actualizar de manera inmediata el Plan de Gestión Integral de Residuos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005 Del MVDT (Actualmente MADS).</i></p>	x		<p>Obligación temporal: Se corroboró al momento de la visita que la empresa cuenta con un plan de gestión integral de RESPEL y hace un adecuado manejo de estos.</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 374 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INDUSTRIAS EMU S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 890.919.414-0, EN EL MARCO DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN No. 000313 DE 1996 - MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO”

<p>9. Presentar los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas Realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM Que Debían presentar ante esta corporación en el año 2013 de La siguiente manera:</p> <p>Fuente #1: óxidos de nitrógeno (NOx) Y óxido de azufre (SO2) Fuente #2 Material particulado de dióxido de azufre (SO2)</p>	X	<p>Obligación Permanente: Conforme a Oficio Comunicación oficial recibida No. 202214000027362 del 31 de marzo del 2022 (reactor sulfato de cobre)</p> <p>Años anteriores: Oficio Comunicación oficial recibida No. 001447 del 16 de febrero de 2018, Oficio Comunicación oficial recibida No. 019382 del 16 de diciembre de 2016, Oficio Comunicación oficial recibida No 2326 del 19/Marzo/2015, Oficio Comunicación oficial recibida No. 003894 del 06 de mayo de 2015.</p>
<p>10. Cumplir de manera inmediata con el correcto almacenamiento y manejo del aceite y otras sustancias químicas y garantizar la gestión de estas sustancias de acuerdo con las Guías Ambientales de Almacenamiento y transporte de sustancias químicas peligrosas. Adoptadas por el MAVDT</p>	x	<p>Obligación temporal: En la visita de campo se corroboró el cumplimiento o la obligación, Además de la empresa cuenta con soportes del adecuado Transporte y disposición de residuos peligrosos.</p>
<p>11. De manera inmediata realizar el registro de PCBs ante esta corporación (artículo 11 Resolución 0222 del 15 de diciembre de 2011)</p>	X	<p>Obligación temporal:</p> <p>En visita técnica se evidenció que actualmente cuenta con dos (2) equipos transformadores de energía seco. Se informó que no contienen PCB.</p> <p>A la fecha de realizado el seguimiento, no se encontró registro de los equipos mencionados en el aplicativo del IDEAM.</p> <p>REQUERIMIENTO: Deberá presentar soportes del registro en el aplicativo del IDEAM, para los equipos transformadores de energía encontrados en las instalaciones.</p>

Fuente: Elaboración C.R.A., 2023

Tabla No. 18 –Estado de cumplimiento del Auto No. 460 del 30 de julio de 2015. (Notificado el 4 de agosto de 2015).

ACTO ADMINISTRATIVO: Auto N°460 del 30 de julio de 2015. (Notificado el 4 de agosto de 2015).			
OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	SI	NO	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 374 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INDUSTRIAS EMU S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 890.919.414-0, EN EL MARCO DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN No. 000313 DE 1996 - MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO”

<p><i>PRIMERO: REQUERIR A la sociedad INDUSTRIAS EMU S.A Identificada con NIT 890.919.414-0, Representada legalmente por el Señor Mauricio Molina, Deberán dar cumplimiento, en un término de 30días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo la siguiente información:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Realizar los monitoreos de los contaminantes emitidos por la fuente de las denominadas SECADOR y REACTOR con la secuencia terminada a continuación: 	X	<p>Conforme a Oficio Comunicación oficial recibida No. 202214000027362 del 31 de marzo del 2022 (reactor sulfato de cobre)</p> <p>Años anteriores: Oficio Comunicación oficial recibida No. 001447 del 16 de febrero de 2018, Oficio Comunicación oficial recibida No. 019382 del 16 de diciembre de 2016, Oficio Comunicación oficial recibida No 2326 del 19/Marzo/2015, Oficio Comunicación oficial recibida No. 003894 del 06 de mayo de 2015.</p>															
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Fuentes fijas</th> <th>MP</th> <th>SO2</th> <th>SO3</th> <th>NOx</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Secador</td> <td>Cada 6 meses</td> <td>Cada 3 Años</td> <td>Anual</td> <td>Cada Años</td> </tr> <tr> <td>Reactor</td> <td>Cada 3 Años</td> <td>Cada 3 Años</td> <td>Cada 3 Años</td> <td>Cada Años</td> </tr> </tbody> </table>		Fuentes fijas	MP	SO2	SO3	NOx	Secador	Cada 6 meses	Cada 3 Años	Anual	Cada Años	Reactor	Cada 3 Años	Cada 3 Años	Cada 3 Años	Cada Años	x
Fuentes fijas	MP	SO2	SO3	NOx													
Secador	Cada 6 meses	Cada 3 Años	Anual	Cada Años													
Reactor	Cada 3 Años	Cada 3 Años	Cada 3 Años	Cada Años													

Fuente: Elaboración C.R.A., 2023

Tabla No. 19 –Estado de cumplimiento del Auto No. 1462 del 03 de diciembre de 2015. (Notificado el 7 de enero de 2016).

ACTO ADMINISTRATIVO: Auto N°1462 del 03 de diciembre de 2015. (Notificado el 7 de enero de 2016).			
OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	SI	NO	
<p><i>PRIMERO: REQUERIR A la sociedad INDUSTRIAS EMU S.A Identificada con NIT 890.919.414-0, Representada legalmente por el Señor Mauricio Molina o quien haga sus veces Al momento de la notificación De este acto administrativo, para que partir de la sectorial presente proveído, de forma inmediata se cumpla con los siguientes requerimientos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Fortalecer las actividades de mantenimiento preventivo de aplicar actividades de mantenimiento productivo, que permitan bajar los niveles de emisión de material para lado proveniente de la zona de secado de sulfato de zinc. 	x		<p>Obligación temporal:</p> <p>Se implementó un plan de acción consistente en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1- Limpieza semanal de las boquillas aspersores del lavador de gases. 2- Se realiza diariamente cambio del agua de lavado, la cual se reusa en el proceso de producción de sulfato de Zinc. 3- Se instaló una bomba de respaldo para garantizar la continuidad del bombeo de agua en el sistema lavador de gases.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 374 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INDUSTRIAS EMU S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 890.919.414-0, EN EL MARCO DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN No. 000313 DE 1996 - MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO”

- Fortalecer el sistema de control de material particulado de manera, el celo la disminución importante niveles de emisión.			
- Reemplazar los ciclones por equipos multiciclonicos. - Presentará el cálculo de altura en chimenea en producción de sulfato de cobre listar la chimenea a dicha cura sea ésta no cumple con la norma.	x		Obligación temporal: La empresa cambio los dos (2) ciclones por un multiciclon de mayor potencia y/o capacidad de control de polvos. El cálculo de la altura de la chimenea de producción de sulfato de cobre y actualizar la chimenea a dicha altura si esta no cumple con la norma, se presentó mediante Radicado No. 2326 del 19 de marzo de 2015.

Fuente: Elaboración C.R.A., 2023

Tabla No. 20 –Estrado de cumplimiento del Auto No. 1583 del 23 de diciembre de 2015. (Notificado el 13 de enero de 2016).

ACTO ADMINISTRATIVO: Auto N°1583 del 23 de diciembre de 2015. (Notificado el 13 de enero de 2016).			
OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	SI	NO	
PRIMERO: REQUERIR A la sociedad INDUSTRIAS EMU S.A Identificada con NIT 890.919.414-0, Dirección de notificación ubicada en el municipio de soledad atlántico, calle 30# 13-278, para que cumpla con las siguientes obligaciones ambientales: - La Empresa INDUSTRIAS EMU S.A, Deberá de manera inmediata iniciar ante esta corporación el trámite de solicitud de concesión de aguas subterráneas de acuerdo a lo estipulado en el decreto 1076 de 2015.	N/A	N/A	Obligación Temporal: La empresa cuenta con una concesión de aguas por la vida útil de proyecto.
- La Empresa INDUSTRIAS EMU S.A, La de manera inmediata actualizar de gestión integral de Respel el en lo referente a la medida móvil de acuerdo a lo exigido en el literal b del decreto 1075 de 2015.	x		Obligación Temporal: La empresa con un adecuado manejo de RESPEL y dispone sus residuos con empresas certificadas para su transporte.
- La Empresa INDUSTRIAS EMU S.A Deberá de manera inmediata enviarla CRA. Los informes de caracterización de la fragua captadas Del pozo profundo correspondiente a los años 2012 y 2013 De acuerdo el exigido en la resolución 234 del 4 de abril de 2011.	x		Obligación Temporal: Reposa en el expediente evidencia del cumplimiento de esta obligación.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 374 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INDUSTRIAS EMU S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 890.919.414-0, EN EL MARCO DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN No. 000313 DE 1996 - MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO”

- La Empresa INDUSTRIAS EMU S.A, Deberá de manera inmediata enviará esta corporación los consumos mensuales de agua captada del pozo profundo semestralmente correspondiente a los años 2012, 2013 y 2014.	x	Obligación Temporal: Reposa en el expediente evidencia del cumplimiento de esta obligación en el Radicado No 11104 del 10/Diciembre/2014
--	----------	--

Tabla No. 21 –Estado de cumplimiento Auto No. 312 de 11 de mayo de 2016. (Notificado el 02 de junio del 2016)

ACTO ADMINISTRATIVO: Auto N°312 de 11 de mayo de 2016.			
OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	SI	NO	
PRIMERO: REQUERIR A la sociedad INDUSTRIAS EMU S.A Identificada con NIT 890.919.414-0, Representada legalmente por el Señor Mauricio Molina o quien haga sus veces Al momento de la notificación El presente proveído, para que en un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones: <ul style="list-style-type: none"> - Mantener siempre informada a la autoridad ambiental ante cualquier modificación coalición en el proceso industrial la empresa en un periodo no mayor de una semana contará a partir de la puesta en marcha de la misma. Es importante que una vez que inicia una nueva actividad, la empresa radique ante la CRA una descripción detallada del modo procesan indicando las Fuentes de emisión y cualquier otro residuo generado; tipo de control utilizado y la cantidad y tipo de insumos y producto terminado 	x		Obligación permanente: No se han realizado modificaciones.
<ul style="list-style-type: none"> - Realizar actividades de mantenimiento preventivo de todos los equipos y sistemas utilizados para el control de la contaminación atmosférica entre los plazos establecidos en el programa de actividades. El mantenimiento de elementos como la propia persona piragua y el amplio de los medios filtrantes debe realizarse dentro de los tiempos establecidos por el fabricante. Deber de la empresa imperar el cambio de estos elementos sobre las demandas de producción de manera que se cumple en todo momento los niveles máximos de emisión de material particulado y gases contaminantes y aprecio por la norma junto. 		x	Obligación permanente: No se encontró evidencia de cumplimiento de este requerimiento en el expediente, y este auto no fue reportado en el formato ICA 3a, por lo cual no hay soporte de cumplimiento. Requerimiento: Presentar soportes de cumplimiento de este requerimiento y justificación en el formato ICA 3a

Fuente: Elaboración C.R.A., 2023

Tabla No. 22 –Estado de cumplimiento del Auto No. 2084 del 29 de diciembre de 2017. (Notificado el 3 de abril de 2018).

ACTO ADMINISTRATIVO: Auto N°2084 del 29 de diciembre de 2017. (Notificado el 3 de abril de 2018).		
OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 374 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INDUSTRIAS EMU S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 890.919.414-0, EN EL MARCO DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN No. 000313 DE 1996 - MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO”

	SI	NO	
PRIMERO: REQUERIR A la sociedad INDUSTRIAS EMU S.A Identificada con NIT 890.919.414-0, Representada legalmente por el Señor Mauricio Molina o quien haga sus veces Al momento de la notificación, Para que una vez ejecutoriado el presente al administrativo de cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta corporación en el auto 312 de 11 de mayo de 2016.		X	Obligación temporal: Se efectuó la revisión en la tabla de cumplimiento del respectivo auto.

Fuente: Elaboración C.R.A., 2023

Tabla No. 23 –Estado de cumplimiento del Auto No. 529 del 07 de mayo 2018. (Notificado el 15 de mayo de 2018).

ACTO ADMINISTRATIVO: Auto N°529 del 07 de mayo 2018. (Notificado el 15 de mayo de 2018).

OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	SI	NO	
PRIMERO: REQUERIR A la sociedad INDUSTRIAS EMU S.A Identificada con NIT 890.919.414-0, Representada legalmente por el Señor Mauricio Molina o quien haga sus veces Al momento de la notificación, Y ubicarán en el municipio de soledad atlántico el cumplimiento de las siguientes obligaciones En un término de 80 días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo: a. Diligencia en el cerrar el periodo y avaladas de correspondiente a la anualidad 2016 del registro único ambiental RUA.	X		Obligación permanente: Se verificó la plataforma del IDEAM para RUA, sector manufacturero, y se pudo evidenciar que la empresa ha diligenciado correctamente todos los periodos de balance hasta 2021.

Fuente: Elaboración C.R.A., 2023

Tabla No. 24 –Estado de cumplimiento del Auto N°811 del 15 de junio de 2018. (Notificado el 27 de junio de 2018).

ACTO ADMINISTRATIVO: Auto N°811 del 15 de junio de 2018. (Notificado el 27 de junio de 2018).

OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	SI	NO	
PRIMERO: REQUERIR A la sociedad INDUSTRIAS EMU S.A Identificada con NIT 890.919.414-0, Representada legalmente por el Señor Mauricio Molina o quien haga sus veces Al momento de la notificación, Y ubicarán en el municipio de soledad atlántico el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales: a. La empresa INDUSTRIAS EMU S.A, deberá continuar cumpliendo con las obligaciones establecidas por esta corporación en la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución N° 263 del 03 de junio de 2014. Relacionadas con el permiso de emisiones atmosféricas y concesión de agua subterránea.	X		Obligación permanente: Se efectuó la revisión en la tabla de cumplimiento del respectivo acto administrativo.

Fuente: Elaboración C.R.A., 2023

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 374 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INDUSTRIAS EMU S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 890.919.414-0, EN EL MARCO DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN No. 000313 DE 1996 - MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO”

Tabla No. 25 –Estado de cumplimiento del Auto No. 001389 del 21 de septiembre de 2019

ACTO ADMINISTRATIVO: Auto No. 001389 del 21 de septiembre de 2019			
OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	SI	NO	
En un plazo no mayor de 45 días presente a esta Corporación el rediseño y ajuste de su PLAN DE CONTINGENCIA DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS, conforme a lo señalado en el numeral 6.1 del capítulo sexto (6°) del PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 79 de la Resolución 909 de 2008	x		Obligación Temporal: Conforme Oficio Comunicación oficial recibida No. 0010414 del 06 de noviembre de 2018, la empresa Industrias EMU S.A., da respuesta al <u>Auto No. 001389 del 21 de septiembre de 2019</u> y entrega: Ajuste del Plan de Contingencias para los sistemas de control de emisiones.

Fuente: Elaboración C.R.A., 2023

Tabla No. 26 –Estado de cumplimiento del Auto No. 1860 del 16 de octubre del 2019. (Notificado el 29 de octubre de 2019).

ACTO ADMINISTRATIVO: Auto N°1860 del 16 de octubre del 2019 (Notificado el 29 de octubre de 2019).			
OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	SI	NO	
PRIMERO: REQUERIR A la sociedad INDUSTRIAS EMU S.A Identificada con NIT 890.919.414-0, Representada legalmente por el Señor Mauricio Molina o quien haga sus veces Al momento de la notificación , para que a partir de la ejecutoria de este proveído en lo sucesivo debe seguir cumpliendo con la resolución 263 DE 2014, en concordancia con la resolución 501 DE 2012 y la resolución 234 DE 2011, todo es debida por la corporación autónoma regional del atlántico CRA, de conformidad con la parte emotiva de este proveído.	x		Obligación permanente: Se realizó la revisión de los actos administrativos en sus correspondientes tablas.

Fuente: Elaboración C.R.A., 2023

Tabla No. 27 –estado de cumplimiento del Auto No. 295 del 11 de marzo del 2020. (Notificado el 5 de noviembre del 2020)

ACTO ADMINISTRATIVO: Auto N° 295 del 11 de marzo del 2020. (Notificado el 5 de noviembre del 2020).			
OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	SI	NO	
PRIMERO: REQUERIR A la sociedad INDUSTRIAS EMU S.A Identificada con NIT 890.919.414-0, Representada legalmente por el Señor Mauricio Molina o quien haga sus veces, para que conformidad con lo expuesto en la parte emotiva del presente acto administrativo, cumpla con la siguiente obligación:	x		Obligación permanente: Obligación Permanente: Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000032432 del 12 de abril del 2023

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 374 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INDUSTRIAS EMU S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 890.919.414-0, EN EL MARCO DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN No. 000313 DE 1996 - MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO”

<p>- Continuar sin superar el caudal captado de agua de 2,5 l/s, 8h/día, 24 días/mes, equivalente a 1.728 m3/mes, que fue otorgado en la resolución 553 de 2009 y modificada por la resolución N 263 de 2014.</p> <p>SEGUNDO: El concepto técnico N° 1442 del 23 de diciembre de 2019, Hace parte integral del presente acto administrativo.</p>		<p>Oficio Comunicación oficial recibida No. 202214000092542 del 05 de octubre del 2022 Oficio Comunicación oficial recibida No. 202214000034312 del 21 de abril del 2022</p>
--	--	--

Fuente: Elaboración C.R.A., 2023

Tabla No. 28 –Estado de cumplimiento del Auto No. 952 del 28 de diciembre del 2020. (Notificado el 15 de enero 2021)

ACTO ADMINISTRATIVO: Auto N° 952 del 28 de diciembre del 2020. (Notificado el 15 de enero 2021).			
OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	SI	NO	
<p>PRIMERO: REQUERIR A la sociedad INDUSTRIAS EMU S.A Identificada con NIT 890.919.414-0, Ubicada en el municipio en soledad en el departamento del atlántico, de a través de su representante legal el Señor Mauricio Molina o quien haga sus veces, para que conformidad con lo expuesto en la parte emotiva del presente acto administrativo, cumpla con lo siguiente:</p> <p>En un término de treinta (30) Días hábiles:</p> <p>a. Realice la corrección y los ajustes técnicos necesarios para el programa para el uso eficiente el ahorro del agua presentado, De acuerdo con el contenido mínimo establecido en la Resolución N° 1257 de 2018, Expedida por el ministerio de medio ambiente y desarrollo sostenible MADS.</p> <p>PARAGRAFO: La comisión del cumplimiento del presente requerimiento, conllevará la aplicación de las funciones legales pertinentes predio a lo establecido en la ley 1233 de 2009.</p> <p>SEGUNDO: El concepto técnico N° 430 de 2020, hace parte integral del presente acto administrativo.</p>		x	<p>Obligación temporal:</p> <p>No reposa en el expediente el cumplimiento de esta obligación.</p>

Fuente: Elaboración C.R.A., 2023

En cuanto al Formato ICA – 3b, “Estado de cumplimiento de los proyectos requeridos en los actos administrativos” NO APLICA

En el Formato ICA 4a, “Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el cual se desarrolla el Proyecto” no fue presentado, por tanto, no se pudo evaluar las tendencias de calidad en el medio.

En el formato ICA 4b, “Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el cual se desarrolla el proyecto (gráficas y análisis de los indicadores de calidad ambiental)” no fue

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 374 DE 2024

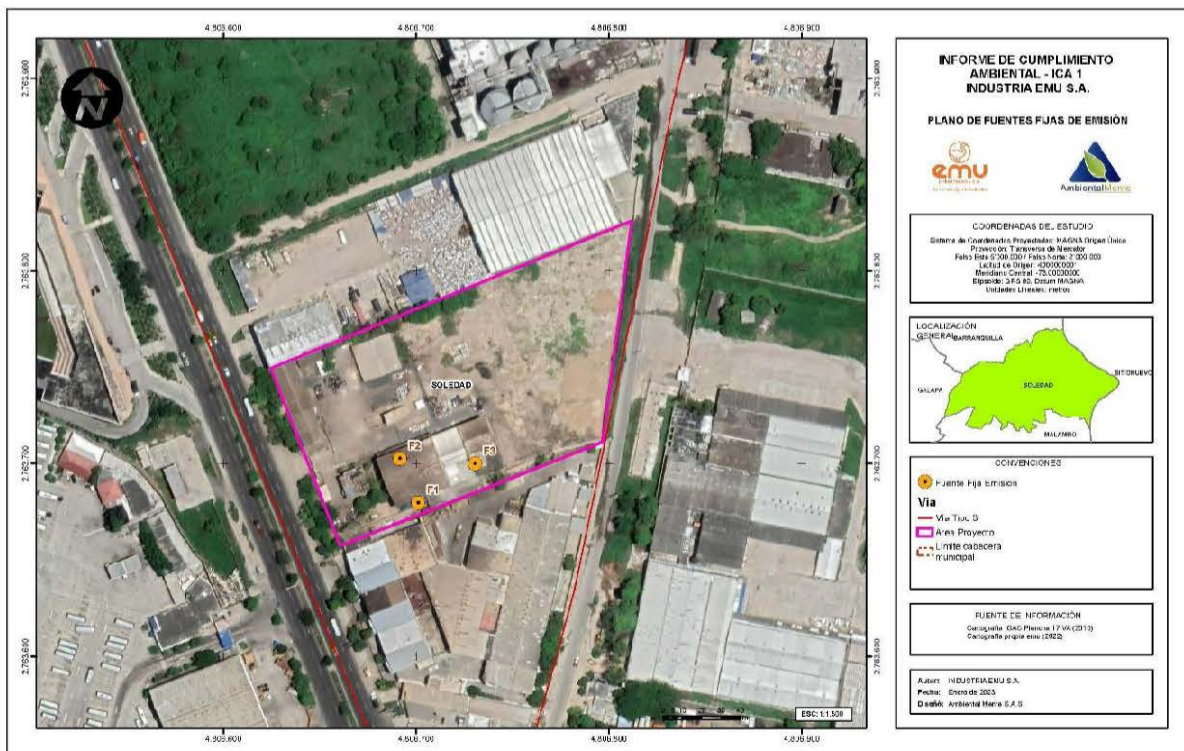
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INDUSTRIAS EMU S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 890.919.414-0, EN EL MARCO DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN No. 000313 DE 1996 - MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO"

presentado, por tanto, no se pudo realizar análisis de los indicadores de calidad ambiental de la calidad en el medio.

El formato ICA 5 "Análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA y los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización", no se encuentra adecuadamente cubierto, toda vez que, se evidencian las siguientes inconsistencias: Ver los hallazgos en las Conclusiones del presente Informe Técnico (numeral 20.1, subnumeral 14).

En cuanto a la revisión cartográfica del ICA, la empresa presentó la información de soporte respectiva dentro del "ANEXO 7. GDB", la cual correspondió al modelo de almacenamiento geográfico establecido por el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible mediante la Resolución 2182 de 2016. En este sentido, se reportó información de cartografía básica y temática relacionada con el área licenciada del proyecto, infraestructura, Puntos de monitoreo de fuentes fijas de emisiones, punto de monitoreo de aguas subterráneas y sus respectivas tablas de resultados de acuerdo con el modelo de datos geográfico requerido.

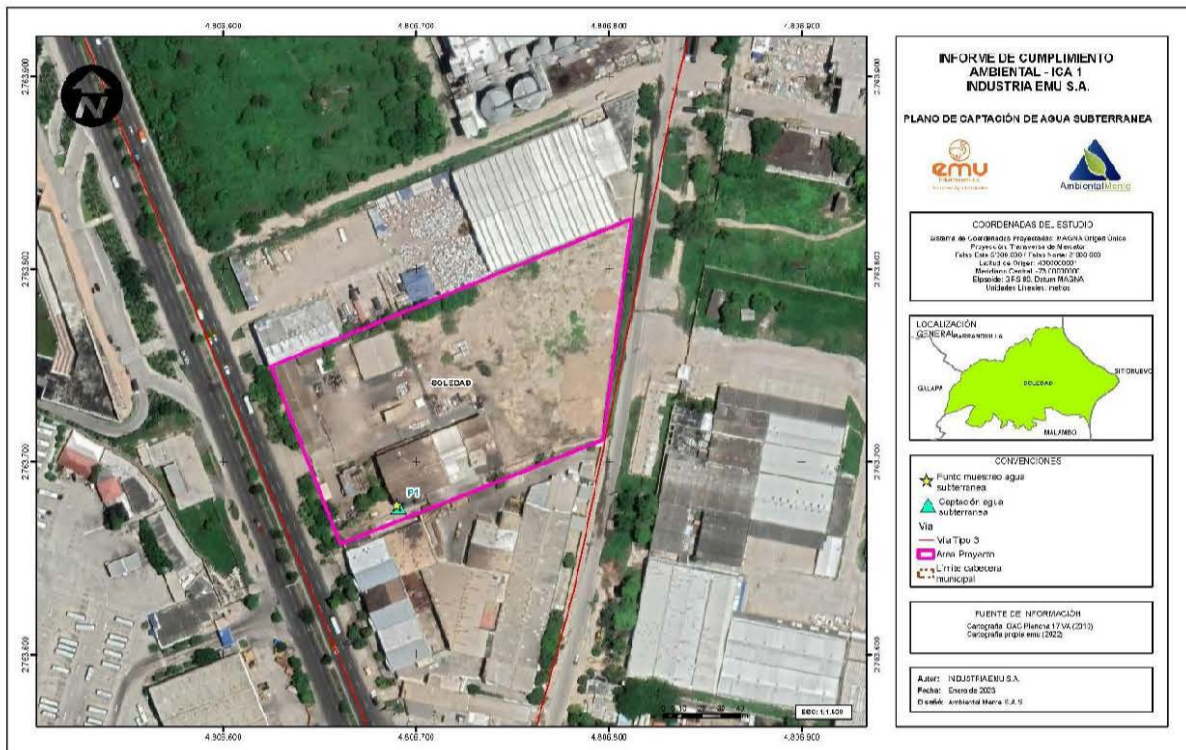
Cabe resaltar que los puntos identificados de fuentes de emisión son tres (F1, F2 y F3), de los cuales se reportó información sobre el monitoreo de uno solo, F3 y solo tiene información sobre el año a reportar – 2022; tal como se muestran a continuación:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 374 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INDUSTRIAS EMU S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 890.919.414-0, EN EL MARCO DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN No. 000313 DE 1996 - MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO”



Se visitaron las instalaciones de la sociedad Industrias EMU S.A. ubicada en el municipio de Soledad, Atlántico, observándose los siguientes hechos:

Se evidencia que las líneas de producción de Sulfato de Zinc al 35% y de Sulfato de Zinc al 22% se encontraron inactivas (fuera de servicio). La persona que atiende la visita informó que la actividad de estas líneas de producción se suspendió en el mes de octubre de 2022. Se pudo verificar que la chimenea del reactor de Sulfato de Zinc (chimenea #1) y la chimenea de la torre de secado (chimenea #2) no estaban operando.

También se informó que la línea de producción de Sulfato de Cobalto estuvo inactiva todo el año 22 y que solo estuvo operativa en el primer trimestre de 2023 y actualmente se encontró fuera de producción. Se informó que esta línea se reactiva solo por demanda de producto (solicitud de los clientes).

En el recorrido realizado por la planta se encontraron activas las siguientes líneas de producción:

- Producción de Sulfato de Manganeso en solución: El cual consiste en un equipo que mezcla el sulfato de manganeso con agua.
- Reempaque de Sulfato de Manganeso

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No **374** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INDUSTRIAS EMU S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 890.919.414-0, EN EL MARCO DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN No. 000313 DE 1996 - MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO”

*Producción de Óxido de zinc: El cual cuenta con un equipo procesador con filtro de mangas.
Línea de refinación de Zinc: Se utiliza un Horno que emite gases por la misma chimenea #3, utilizada para las emisiones de la producción de sulfato de cobre*

Reempaque se Sulfato de Zinc.

Se informó que actualmente se produce Sulfato de Zinc al 22% a partir de mezcla sólida de sulfato de Zinc al 35% + yeso agrícola

En resumen, EMU S.A., cuenta con tres (3) fuentes fijas de emisión:

Fuente #1: Chimenea del reactor de sulfato de zinc ($ZnSO_4$). Cuenta con un lavador de gases (dos torres en paralelo) utilizando una solución de soda caustica, la cual se reutiliza para ajustar pH de los sulfatos de manganeso. Los gases se liberan al ambiente a través de una chimenea que tiene una altura total de 17 metros. Al momento de la visita se observó apagada.

Fuente #2: Chimenea o torre de secado de sulfato de zinc, con quemador de gas, provisto de un ciclón separar las partículas de producto, un sistema lavador de gases (aspersores) para finalmente caer a dos (2) tanques de sedimentación (con agua) desde donde se bombean nuevamente al reactor de sulfato de zinc. La chimenea tiene una altura total de 17 metros. Al momento de la visita se observó apagada.

La Fuente #3: Chimenea del reactor de Sulfato de Cobre: En estos momentos solo descarga las emisiones de la actividad de refinación de Zinc, dado que en estos momentos no se está produciendo Sulfato de cobre.

SEGUIMIENTO CONCESIÓN DE AGUAS.

Se realiza seguimiento a la concesión de aguas tiene un caudal autorizado de 2,5 litros/segundos, por 8h/día, 24días/mes, para uso Industrial (Resolución N° 234 del 4 de abril de 2011). Se evidencia medidor de caudal debidamente instalado y operando.

Los Residuos especiales, EPP contaminados, luminarias, caneca de resina, empaques de MANCOZEB, residuos de laboratorio, filtro de manganeso, aceite Usado y el RESPEL en general se entrega a tres (3) Gestores especializados que son: VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S E.S.P. y TRIPLE A S.A. E.S.P. e INTERASEO S.A.S. E.S.P. (quien también se encarga de disponer los residuos ordinarios).

Se observó que se realiza adecuado separación y almacenamiento de los residuos generados.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No **374** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INDUSTRIAS EMU S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 890.919.414-0, EN EL MARCO DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN No. 000313 DE 1996 - MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO”

Las aguas residuales domésticas son descargadas al Alcantarillado de Soledad igualmente el recurso agua potable se obtiene del acueducto de Soledad.

Las aguas residuales industriales se recirculan al proceso productivo (aguas de lavado de tanques, y equipos), por tanto, no se genera vertimientos.

Se observaron diques de contención y pisos impermeabilizados en el tanque de ácido sulfúrico.

Se observó dique de contención en el tanque de sulfato de manganeso, se evidenció que requiere aumentar su capacidad de retención y reforzar impermeabilización del piso del dique.

Se observó sistema de drenaje independiente para aguas lluvias.

La empresa cuenta con dos equipos transformadores de energía. Los equipos cuentan con 500 kva y 75 kva respectivamente.

Se observó un área a cielo abierto con aproximadamente 1200 paneles solares para generar energía con módulos fotovoltaicos de 67000 kv/mes.”

*Que Informe Técnico No. 1239 de 2023, **concluyó:***

Las líneas de producción de Sulfato de Zinc al 35% y de Sulfato de Zinc al 22% se encontraron inactivas (fuera de servicio). La persona que atiende la visita informó que la actividad de estas líneas producción se suspendió en el mes de octubre de 2022. Se pudo verificar que la chimenea del reactor de Sulfato de Zinc (chimenea #1) y la chimenea de la torre de secado (chimenea #2) no estaban operando.

La empresa realiza una adecuada gestión de residuos y manejo de sustancias químicas. El informe ICA-2022 aportó las certificaciones de disposición final de los RESPEL generados año 2022. Se observó que se realiza una adecuada separación y almacenamiento de los residuos generados.

- *Residuos especiales, EPP contaminados, luminarias, caneca de resina, empaques de MANCOZEB, residuos de laboratorio, filtro de manganeso, aceite Usado y el RESPEL en general se entrega a tres (3) Gestores especializados que son: VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S E.S.P. y TRIPLE A S.A. E.S.P. e INTERASEO S.A.S. E.S.P. (quien también se encarga de disponer los residuos ordinarios).*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **374** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INDUSTRIAS EMU S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 890.919.414-0, EN EL MARCO DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN No. 000313 DE 1996 - MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO”

Las aguas residuales domésticas son descargadas al Alcantarillado de soledad igualmente el recurso agua potable se obtiene del acueducto de soledad.

Las aguas residuales industriales se recirculan al proceso productivo (aguas de lavado de tanques, y equipos), por tanto, no se genera vertimientos.

El dique de contención de los Tanques para almacenamiento de Sulfato de manganeso requiere aumentar su capacidad de retención y reforzar impermeabilización del piso del dique.

Se observó un área a cielo abierto con aproximadamente 1200 paneles solares para generar energía con módulos fotovoltaicos de 67000 kv/mes.

*consolidan los resultados del seguimiento ambiental, realizado a partir de la evaluación del Informe de Cumplimiento Ambiental presentados por la empresa INDUSTRIAS EMU S.A., mediante **Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000014852 del 16 de febrero del 2023 (ICA -AÑO 2022)**, la documentación que reposa en el expediente 2009-101, la base de datos de la Corporación y la visita de seguimiento.*

*La **Carta de remisión**: NO se elaboró la redacción de la carta acorde al modelo 2 indicado por el Apéndice 1 del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos*

***Introducción del informe de Cumplimiento Ambiental ICA**: NO se presentó adecuadamente conforme los lineamientos establecidos por el Apéndice 1, “Informe de Cumplimiento Ambiental”. Del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos, Criterios y Procedimientos del MINAMBIENTE*

***Antecedentes del informe de Cumplimiento Ambiental ICA**: Se observa que, para el ICA presentado correspondiente al año 2022, los antecedentes presentados son insuficientes, debido a que no están clasificados de acuerdo a los instrumentos ambientales que tienen otorgados. La información no fue presentada de conformidad con los lineamientos establecidos en el MSAP, toda vez que no se evidencia el diligenciamiento del formato SA-1 denominado “Revisión de antecedentes técnicos y legales del proyecto”*

En el capítulo 4, Programación de actividades de la función responsable del cumplimiento ambiental, no se presenta cronograma detallado de las actividades del proyecto, el cual debe incluir presentar una descripción de los cronogramas correspondientes que permite hacer un seguimiento adecuado al avance de las tareas ambientales a:

■Cronograma de cumplimiento del PMA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **374** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INDUSTRIAS EMU S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 890.919.414-0, EN EL MARCO DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN No. 000313 DE 1996 - MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO”

■ *Cronograma del cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos establecidos por la autoridad ambiental.*

■ *Cronograma de monitoreos y seguimiento.*

- *Se presentó el cronograma para los monitoreos del componente atmosférico, sin embargo, no presenta el soporte que sustente el establecimiento de las frecuencias de monitoreo para cada parámetro, debe ser claro cuál es específicamente el número de radicado, informe, documento etc., que se utiliza como fundamento para el establecimiento de esta periodicidad. Así mismo, no se encontró relacionada la totalidad de parámetros que la empresa está obligada a monitorear según la naturaleza de sus actividades y emisiones atmosféricas: MP, SO₂, SO₃, SO_x, NO_x y H₂SO₄.*
- *No se presentó cronograma de monitoreos de los demás componentes (por ejemplo, de la concesión de aguas), ni cronograma de los requerimientos de los actos administrativos y no se presentó cronograma de la disposición de RESPEL.*

-)- Formato ICA 0 “Estructura del Plan de manejo Ambiental”, Se encontró una inconsistencia, dado que los programas de Manejo ambiental que se reportan en este Formato, son coherentes con lo establecido en el PMA aprobado por esta autoridad ambiental mediante Resolución 00313 de 05 de septiembre 1996 y ajustados mediante Resolución No. 000263 del 03 de junio de 2014, Sin embargo, dichos programas o Ficha de manejo ambiental están desactualizadas, en el sentido que No contienen la estructura y contenido recomendado por **la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales (ANLA 2018)**

Considerando lo anterior, los programas de manejo ambiental deben especificar lo siguiente:

- *Objetivos de cada programa y subprograma.*
- *Metas relacionadas con los objetivos identificados.*
- *Impactos a manejar por cada programa (con base en la evaluación de impactos).*
- *Tipo de medida (prevención, mitigación, corrección o compensación).*
- *Fases del proyecto en las que se implementaría cada programa y subprograma.*
- *Lugares de aplicación (ubicación cartográfica, siempre que sea posible).*
- *Descripción de acciones específicas a desarrollar dentro de cada programa y subprograma.*
- *Relación de las obras propuestas a implementar. Los diseños deben presentarse como documentos anexos al estudio.*
- *Cronograma estimado de implementación de los programas.*
- *Costos estimados de implementación de cada medida de manejo.*
- *Indicadores que permitan hacer seguimiento al cumplimiento de las metas propuestas*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No **374** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INDUSTRIAS EMU S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 890.919.414-0, EN EL MARCO DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN No. 000313 DE 1996 - MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO”

para cada objetivo y determinar la eficacia y efectividad de cada programa y subprograma. Además del nombre de cada indicador, se debe señalar su unidad de medida, frecuencia de cálculo, definición, pertinencia, fórmula y metodología de cálculo, forma de interpretación de sus resultados, fuentes de información de las variables que requiere y responsable de su cálculo (sección, dependencia o persona).

Así mismo, los programas presentados por Industrias EMU S.A., No indican qué impactos identificados corresponden a las medidas de manejo ambiental relacionadas.

*Igualmente, los programas o Fichas de manejo ambiental NO reportan los impactos previstos en el estudio ambiental que se utilizó como base técnica para establecer el Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante Resolución No. 000313 de 1996, modificado por medio de la Resolución No. 000263 del 03 de junio de 2014. Concretamente la matriz de valoración de impactos del PMA referenciado, informa que las actividades desarrolladas por Industrias EMU S.A., generan impactos tales como: **Agotamiento del recurso** (consumo de agua, la empresa cuenta con Concesión de agua subterránea), **Calidad de vida** (generación de empleo), **Contaminación de agua y suelo** (Generación de lodos y/o posibles derrames, escorrentías que lavan los patios de la empresa), **Molestias al vecino** (Generación de olores). Estos impactos no aparecen referenciados ni atendidos en los programas de manejo ambiental de la empresa.*

(6)- Se presentaron los **Formatos ICA-1a** para Todos los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental, sin embargo, del análisis para el estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental se tiene:

- Para todos los programas presentados: La columna dos (2) se encuentra mal diligenciada - **Parámetro de control medido**. Este espacio se subdivide en dos. En uno no se describen correctamente los parámetros que miden las metas del programa de manejo, y en el otro no se colocan correctamente los valores medidos.
- Para todos los programas presentados: La columna 3 está dividida en dos partes. En una NO se describe correctamente el valor de referencia escogido como indicador de logro de la meta descrita en la columna 1; y en la otra no se coloca correctamente el valor de referencia o característica de calidad (indicador de éxito).
- La columna 7. Acciones de verificación, según avance. Esta columna está dividida en dos. En la primera No se registra el porcentaje de avance programado de cada una de las acciones del programa de manejo ambiental, según el cronograma de cumplimiento del PMA, que se debe incluir en el capítulo 4 del informe de cumplimiento “Programación de actividades de la función responsable del

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No **374** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INDUSTRIAS EMU S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 890.919.414-0, EN EL MARCO DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN No. 000313 DE 1996 - MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO”

cumplimiento ambiental”; en la otra columna se consigna el porcentaje de avance a la fecha.

- *Para todos los programas presentados, no se suministraron soportes o evidencias de las acciones de manejo, corrección o compensación (anexos), las cuales se registran con un porcentaje de cumplimiento del programa de 100%, y este no puede ser verificado por la Autoridad Ambiental. En el ICA se debe relacionar cuál es específicamente el número de radicado, informe, documento etc., que se utiliza como fundamento para el establecimiento de las frecuencias de monitoreo para cada medida de cada programa.*
- *Dado que las columnas 6 y 7 requieren ser ajustadas, el cálculo del porcentaje total de cumplimiento del programa de manejo (columna 9) debe ser ajustado con ayuda de las Col. 6 y 7.*

-El Formato ICA-2b “Estado de la concesión de aguas” no se encuentra adecuadamente cubierto, toda vez que, se evidencian las siguientes inconsistencias:

- *La columna 1 debe ser ajustada, con la siguiente información, dado que la vigencia de vida útil del proyecto fue otorgada mediante la **Resolución N° 263 del 03 de junio de 2014 en la cual amplía la su vigencia a la vida útil del proyecto** mientras cumpla con las obligaciones de la Resolución N° 234 del 4 de abril de 2011*

La Resolución No. 00553 del 23/septiembre/ 2009 Modificada por la Resolución N° 234 del 4 de abril de 2011, por el término de 5 años” se encuentran vencidas

- *El permiso de concesión de aguas se encuentra vigente y la empresa ha cumplido las obligaciones de caracterizar anualmente las aguas subterráneas presentar informes de consumo con sus respectivas lecturas.*

Se realiza seguimiento a la concesión de aguas con un caudal autorizado de 2,5 litros/segundos, por 8h/día, 24días/mes, para uso Industrial (Resolución No. 234 del 4 de abril de 2011). Se evidencia medidor de caudal debidamente instalado y operando.

Se presentó los RESULTADOS de la Caracterización fisicoquímica y microbiológica de agua subterránea realizada los días 10 y 11 de agosto de 2022. Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000014852 del 16 de febrero del 2023 (ICA -AÑO 2022), carpeta denominada ANEXO 6 archivo INFORME TECNICO DE AGUAS SUBTERRANEA.

Resultados: Ver Tabla No. 8 del presente Informe técnico.

- *El agua captada es para uso industrial y la norma no presenta valores de comparación.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No **374** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INDUSTRIAS EMU S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 890.919.414-0, EN EL MARCO DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN No. 000313 DE 1996 - MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO”

(8)- Los Formatos **ICA-1b, ICA-2a, ICA-2c, ICA-2d, ICA-2f, ICA-2g, ICA-3b** NO APLICAN para el proyecto INDUSTRIAS EMU S.A.

(9)-El Formato ICA-2e “Estado del permiso de emisiones atmosféricas” no se encuentra adecuadamente cubierto, toda vez que, se evidencian las siguientes inconsistencias:

- La columna 1 debe ser ajustada, con la siguiente información, dado que la vigencia de vida útil del proyecto fue otorgada mediante la **Resolución N° 263 del 03 de junio de 2014 en la cual amplía la su vigencia a la vida útil del proyecto** mientras cumpla con las obligaciones de la Resolución No. 000501 del 02 de agosto de 2012 (vencida) modifica la Resolución No. 000756 del 15/septiembre/2011

Otorgada inicialmente por la Resolución No. 00186 del 2006, renovado Resolución No. 000501 del 02 de agosto de 2012 (vencida) modifica la Resolución No. 000756 del 15/septiembre/2011 por el término de 5 años” (vencida).

- Toda la columna 3 se debe ajustar, en virtud a que la información aportada es insuficiente: No se encontró relacionada la totalidad de parámetros que la empresa está obligada a monitorear según la naturaleza de sus actividades y emisiones atmosféricas en sus 3 fuentes fijas: MP, SO₂, NO_x y H₂SO₄.
- Toda la columna 4 debe ser ajustada, en virtud a que la información aportada es insuficiente. No se reportó los resultados para todos los contaminantes del monitoreo realizado el 15 de febrero de 2022 (chimenea del reactor de sulfato de Cobre). También presenta error las casillas de los métodos de toma de muestra y métodos de análisis
- En la columna 7 No se consigna el código del programa de manejo ambiental que esté relacionado. Se debe indicar los CÓDIGOS de los PROGRAMAS QUE CONFORMAN EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA), conforme al formato ICA-1a.

Se realizó seguimiento al permiso de emisiones atmosféricas. Se presentó los RESULTADOS del monitoreo de fuentes Fijas realizado el día 15 de febrero de 2022. Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000014852 del 16 de febrero del 2023 (ICA -AÑO 2022), carpeta denominada ANEXO 6 archivo OT 6433-FF0498-INFORME DE FUENTES FIJAS.

Resultados: Ver Tablas No. 10 a la No. 13 del presente Informe técnico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **374** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INDUSTRIAS EMU S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 890.919.414-0, EN EL MARCO DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN No. 000313 DE 1996 - MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO”

- Las emisiones de MP para el Reactor sulfato de cobre, cumple con lo establecido por la Resolución 909 de 2008, al registrar un valor promedio de 17,04 mg/m³. El cálculo de las Unidades de Contaminación Ambiental (UCA) establece una periodicidad de muestreo de cada 3 años y un grado de significancia del aporte contaminante muy bajo.
- Las emisiones de SO₂ y SO₃ para el Reactor sulfato de cobre, cumplen con lo establecido por la Resolución 909 de 2008, al registrar valores promedios de 0,00mg/m³, para ambos parámetros. El cálculo de las Unidades de Contaminación Ambiental (UCA) establece una periodicidad de muestreo de cada 3 años y un grado de significancia del aporte contaminante muy bajo.
- Las emisiones de NO_x para el Reactor sulfato de cobre, cumple con lo establecido por la Resolución 909 de 2008, al registrar un valor promedio de 64,27 mg/m³. El cálculo de las Unidades de Contaminación Ambiental (UCA) establece una periodicidad de muestreo de cada 3 años y un grado de significancia del aporte contaminante muy bajo.

El Formato ICA-2h “Estado del manejo y disposición de residuos sólidos”, se reportó diligenciado, sin embargo, se encontraron las siguientes inconsistencias:

- La columna 1 debe ser ajustada, con la siguiente información, dado que la vigencia de vida útil del proyecto fue otorgada mediante la **Resolución N° 263 del 03 de junio de 2014 en la cual amplía la su vigencia a la vida útil del proyecto.**
- En la columna Fuente de Generación (para RESPEL), se recomienda colocar claramente cuáles son las actividades o el área del cual resultan los residuos sólidos mencionados.
- En la columna 7 No se consigna el código del programa de manejo ambiental que esté relacionado. Se debe indicar los CÓDIGOS de los PROGRAMAS QUE CONFORMAN EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA), conforme al formato ICA-1a.

el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales (gráficas y análisis de los indicadores de cumplimiento)”, no se encuentra adecuadamente cubierto, toda vez que, se evidencian las siguientes inconsistencias:

- Se presentó gráfica para los programas del PMA, pero no para los parámetros y/o emisiones de contaminantes atmosféricos (permiso de emisiones), tampoco para los parámetros caracterizados en las aguas captadas del pozo año 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **374** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INDUSTRIAS EMU S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 890.919.414-0, EN EL MARCO DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN No. 000313 DE 1996 - MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO”

Se aclara que la columna 1 de este formato: Para cada uno de los parámetros o indicadores de cumplimiento se deben realizar gráficas en las cuales se muestren las tendencias temporales de comportamiento de estos parámetros. Por tanto, es indispensable integrar todos los datos disponibles, incluyendo los reportados en los anteriores Informes de Cumplimiento Ambiental, aquellos que hayan sido medidos por terceros y los estimados en el estudio ambiental que permitió licenciar el proyecto u otorgar el permiso, concesión o autorización.

- *La columna 2, debe ser ajustada conforme a lo analizado y evaluado en la columna anterior (columna 1)*

En cuanto al **Formato ICA-3a**, “Estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos”, se presenta la siguiente verificación de cumplimiento de obligaciones:

- *Se evidencia el diligenciamiento del formato ICA-3a. Sin embargo, solo se presentó para el acto administrativo Auto No. 047 del 11 de febrero de 2022 (cobro de seguimiento ambiental).*
- *El formato ICA-3A presentado por la empresa EMU S.A., no contiene el Estado de cumplimiento de los requerimientos para todos los actos administrativos expedidos por esta Autoridad ambiental (CRA).*

No se presentó **Formato ICA – 3a** para los requerimientos de los siguientes actos: Resolución No. 263 del 03 de junio de 2014. (Notificado el 03 de junio de 2014), Resolución No. 000756 del 15/septiembre/2011 modificada mediante la Resolución No. 000501 del 02 de agosto de 2012, Resolución No. 00553 del 23/septiembre/ 2009 modificada mediante la Resolución N° 234 del 4 de abril de 2011, Auto N° 952 del 28 de diciembre del 2020. (Notificado el 15 de enero 2021), Auto N° 295 del 11 de marzo del 2020. (Notificado el 5 de noviembre del 2020), Auto N° 2046 de 19 de noviembre de 2019. (Notificado el 5 de diciembre de 2019), Auto N°1860 del 16 de octubre del 2019. (Notificado el 29 de octubre de 2019), Auto No. 001389 del 21 de septiembre de 2019, Auto N°811 del 15 de junio de 2018. (Notificado el 27 de junio de 2018), Auto N°529 del 07 de mayo 2018. (Notificado el 15 de mayo de 2018), Auto N°2084 del 29 de diciembre de 2017. (Notificado el 3 de abril de 2018), Auto N°312 de 11 de mayo de 2016. (Notificado el 02 de junio del 2016), Auto N°1583 del 23 de diciembre de 2015. (Notificado el 13 de enero de 2016), Auto N°1462 del 03 de diciembre de 2015. (Notificado el 7 de enero de 2016), Auto N°460 del 30 de julio de 2015. (Notificado el 4 de agosto de 2015), Auto N°1343 del 29 de diciembre de 2014. (Notificado el 21 de enero de 2015).

Así mismo, en la revisión realizada por el equipo técnico, no se encontró evidencia de cumplimiento de algunos requerimientos de los siguientes actos administrativos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No **374** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INDUSTRIAS EMU S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 890.919.414-0, EN EL MARCO DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN No. 000313 DE 1996 - MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO”

*Para el **Auto No. 1343 del 29 de diciembre de 2014.** (Notificado el 21 de enero de 2015): En visita técnica se evidenció que actualmente cuenta con dos (2) equipos transformadores de energía seco. A la fecha de realizado el seguimiento, no se encontró registro de los equipos mencionados en el aplicativo del IDEAM. Este auto no fue reportado en el formato ICA 3a.*

*Para el **Auto No. 460 del 30 de julio de 2015.** (Notificado el 4 de agosto de 2015): En el expediente No se encontró evidencia de cumplimiento del plan de acción en el cual se determinen las actividades, tiempo y presupuesto necesario para el dar cumplimiento al Estándar de emisión de material particulado en la fuente fija denominada SECADOR De acuerdo al exigido en el artículo 4 De la resolución 909 de junio de 2008 del MAVDT. (Actualmente MADS). Este auto no fue reportado en el formato ICA 3a.*

*Para el **Auto No. 312 de 11 de mayo de 2016.** (Notificado el 02 de junio del 2016) Y **Auto No. 2084 del 29 de diciembre de 2017.** (Notificado el 3 de abril de 2018): En el expediente No se encontró evidencia de cumplimiento de actividades de mantenimiento preventivo de todos los equipos y sistemas utilizados para el control de la contaminación atmosférica entre los plazos establecidos en el programa de actividades. El mantenimiento de elementos como la propia persona piragua y el amplio de los medios filtrantes debe realizarse dentro de los tiempos establecidos por el fabricante. Deber de la empresa imperar el cambio de estos elementos sobre las demandas de producción de manera que se cumple en todo momento los niveles máximos de emisión de material particulado y gases contaminantes y aprecio por la norma junto. Este auto no fue reportado en el formato ICA 3a.*

*Para el **Auto No. 952 del 28 de diciembre del 2020.** (Notificado el 15 de enero 2021): En el expediente No se encontró evidencia de cumplimiento de la corrección y los ajustes técnicos necesarios para el programa para el uso eficiente el ahorro del agua presentado (PUEAA), De acuerdo con el contenido mínimo establecido en la Resolución N° 1257 de 2018, Expedida por el ministerio de medio ambiente y desarrollo sostenible MADS. Este auto no fue reportado en el formato ICA 3a.*

- En el Formato ICA 4a, “Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el cual se desarrolla el Proyecto” NO FUE PRESENTADO, por tanto, no se pudo evaluar las tendencias de calidad en el medio.

-En el formato ICA 4 b, “Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el cual se desarrolla el proyecto (gráficas y análisis de los indicadores de calidad ambiental)” NO FUE PRESENTADO, por tanto, no se pudo realizar análisis de los indicadores de calidad ambiental de la calidad en el medio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **374** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INDUSTRIAS EMU S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 890.919.414-0, EN EL MARCO DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN No. 000313 DE 1996 - MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO”

Se presentó diligenciado el formato, relacionando que no requieren actualización en las medidas y un porcentaje de cumplimiento del PMA del 88%.

Sin embargo, realizada la verificación del cumplimiento de las medidas del PMA, la C.R.A. encontró inconsistencias que no permiten la verificación de dicho cumplimiento.

- No se presentaron todos los soportes que evidencien el cumplimiento de todos los programas del PMA.*
- NO se presentó el análisis de cumplimiento de las metas definidas para cada programa (indicadores de éxito). considerando el porcentaje de ejecución o avance de los mismos; se deben revisar los indicadores de cumplimiento referentes al uso y/o aprovechamiento de los recursos y el porcentaje de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos.*
- Lo señalado en este Formato ICA-5, es incoherente dado que el ICA-2022 presentado por la empresa INDUSTRIAS EMU S.A., no contiene indicadores de cumplimiento referentes al uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales, y El formato ICA-3A se encontró no cubierto adecuadamente, en virtud a que no contiene el Estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos expedidos por esta Autoridad ambiental –CRA (Ver análisis del **Formato ICA-3a**, “Estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos”)*

- En cuanto a los soportes presentados en el Capítulo 7 “Anexos”, estos no son suficientes y no cumplen con los lineamientos establecidos en el MSAP, toda vez que no se encontraron todos los soportes de cumplimiento de las medidas del PMA.

- Registro fotográfico: Se desarrolló este Anexo dentro del ICA-2022 (anexo 5 evidencias), sin embargo, no cumple con el Modelo 3 establecido en el Anexo AP-1 del Apéndice 1 del Manual de seguimiento ambiental de proyectos-Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2002.

- La empresa INDUSTRIAS EMU S.A., dentro del ICA-2022 presentó un documento denominado Inversión forzosa del 1%, donde manifiesta haber invertido alrededor de \$25.033.513 en un área de lavado la cual tiene la función de recoger las aguas y reutilizarlas y de esta manera no agotar este recurso, lo cual no es coherente con lo reglamentado por la norma nacional para este tema de Inversión forzosa del 1% para proyectos sujetos a licencia ambiental.

La obligación de invertir no menos del 1% del total de la inversión para la recuperación, conservación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta las fuentes

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No **374** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INDUSTRIAS EMU S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 890.919.414-0, EN EL MARCO DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN No. 000313 DE 1996 - MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO”

naturales (superficiales o subterráneas) de las cuales toman agua los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento ambiental para el desarrollo de cualquier actividad, es establecida en el parágrafo 1 del artículo 43 de la Ley 99 de 1993. Este mandato de Ley fue reglamentado por el Decreto 1900 de 2006 y compilado en el capítulo 3 del título 9 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1076 de 2015 (modificado por los Decretos 2099 de 2016 y 075 y 1120 de 2017), a fin de definir las características, aplicabilidad, ámbito geográfico, líneas de inversión y demás componentes del Plan de Inversión De No Menos del 1%

*Es decir, se pudo verificar que lo planteado por INDUSTRIAS EMU S.A., **NO cumple** con el Decreto 2099 de 22 de diciembre de 2016 (Diario Oficial No. 50.095 de 22 de diciembre de 2016) que dice:*

Artículo 2.2.9.3.1.1 Campo de aplicación. *Todo proyecto que requiera licencia ambiental y que involucre en su ejecución el uso del agua tomada directamente de fuentes naturales para cualquier actividad, deberá destinar no menos del 1% del total de la inversión para la recuperación, conservación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1o del artículo 43 de la Ley 99 de 1993.*

Artículo 2.2.9.3.1.4. Ámbito geográfico para la inversión forzosa de no menos del 1%. *El titular de la licencia ambiental podrá realizar la inversión de que trata el artículo 2.2.9.3.1.1 del presente capítulo, con base en el siguiente ámbito geográfico y orden de prioridades:*

- a)** *La subzona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto;*
- b)** *La zona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto.*

PARÁGRAFO 1o. *La selección de la zona hidrográfica deberá ser sustentada con base en condiciones técnicas que justifiquen su priorización.*

PARÁGRAFO 2o. *Siempre y cuando su ejecución sea compatible con los usos definidos para la categoría de manejo respectiva, se podrá realizar la inversión forzosa de no menos del 1% en las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) que se encuentren identificadas al interior del ámbito geográfico priorizado.*

20.4- *Dentro de las obligaciones legales establecidas en el decreto 1076 de 2015 a las concesiones de agua está el Plan de uso eficiente y ahorro del agua, el cual la empresa presento y la CRA respondió requerimientos con el Auto No. 952 del 28 de diciembre del 2020, que a la fecha no han sido presentados.*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 374 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INDUSTRIAS EMU S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 890.919.414-0, EN EL MARCO DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN No. 000313 DE 1996 - MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO”

El componente de información geográfica y cartográfica del ICA se presentó en debida forma de acuerdo con las consideraciones expuestas en el este informe y las normas que reglamentan la entrega de este aspecto.

(...)

Que acogiendo las recomendaciones del Informe Técnico No. 1239 de 2023, es necesario imponer unas obligaciones a la sociedad Industrias EMU S.A., que serán descritas en la parte dispositiva del presente acto administrativo, así como también es importante advertir al usuario que el incumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Corporación, pueden dar lugar a la aplicación de lo dispuesto en la ley 1333 de 2009.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: La **SOCIEDAD INDUSTRIAS EMU S.A.S.**, con NIT. 890.919.414-0, ubicada en Calle 30 No. 13 – 278. Soledad - Atlántico, representada legalmente por el señor Mauricio Molina Gaviria o quien haga sus veces al momento de la notificación de este acto administrativo, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, de conformidad con la parte considerativa:

1) Deberá presentar de manera inmediata, los ajustes a los programas de manejo ambiental (fichas de manejo) y a su programa de seguimiento y monitoreo, para efectos de incluir:

- Objetivos de cada programa y subprograma.
- Metas relacionadas con los objetivos identificados.
- Impactos a manejar por cada programa (con base en la evaluación de impactos).
- Tipo de medida (prevención, mitigación, corrección o compensación).
- Fases del proyecto en las que se implementaría cada programa y subprograma.
- Lugares de aplicación (ubicación cartográfica, siempre que sea posible).
- Descripción de acciones específicas a desarrollar dentro de cada programa y subprograma.
- Relación de las obras propuestas a implementar. Los diseños deben presentarse como documentos anexos al estudio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **374** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INDUSTRIAS EMU S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 890.919.414-0, EN EL MARCO DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN No. 000313 DE 1996 - MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO”

- Cronograma estimado de implementación de los programas.
- Costos estimados de implementación de cada medida de manejo.
- Indicadores que permitan hacer seguimiento al cumplimiento de las metas propuestas para cada objetivo y determinar la eficacia y efectividad de cada programa y subprograma. Además del nombre de cada indicador, se debe señalar su unidad de medida, frecuencia de cálculo, definición, pertinencia, fórmula y metodología de cálculo, forma de interpretación de sus resultados, fuentes de información de las variables que requiere y responsable de su cálculo (sección, dependencia o persona).
- Los programas o Ficha de manejo ambiental deben reportar los impactos identificados en el estudio ambiental que se utilizó como base técnica para establecer el Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante Resolución No. 000313 de 1996, modificado por medio de la Resolución No. 000263 del 03 de junio de 2014. En virtud a que muchos impactos identificados en dicha matriz no aparecen referenciados ni atendidos en los programas de manejo ambiental de la empresa, tales como: **Agotamiento del recurso, Calidad de vida, Contaminación de agua y suelo, Molestias al vecino.**
- Incluir el Plan de Inversión forzosa del 1%, reglamentado por el Decreto 1900 de 2006 y compilado en el capítulo 3 del título 9 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1076 de 2015 (modificado por los Decretos 2099 de 2016, Decreto 075 de 2017 y decreto 1120 de 2017), a fin de definir las características, aplicabilidad, ámbito geográfico, líneas de inversión y demás componentes del Plan de Inversión De No Menos del 1%.

2) Deberá presentar en lo sucesivo, una vez se aprueben los ajustes del Plan de Manejo Ambiental (PMA) :

- a. Los informes de monitoreos, reportes de obligaciones, soportes documentales, entre otros, independientemente de su frecuencia de realización (determinado por normativa ambiental), como anexo en los informes de cumplimiento ambiental - ICA que se presentan de forma anual a esta Autoridad Ambiental.
- b. Aumentar la capacidad de retención (volumen de retención) y Reforzar la impermeabilización del piso del dique de contención en los Tanques para almacenamiento de sulfato de manganeso.
- c. En lo sucesivo Presentar los Informes de cumplimiento Ambiental - ICA, de conformidad lo establece el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos -Criterios y Procedimientos – MINAMBIENTE (2002).

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 374 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INDUSTRIAS EMU S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 890.919.414-0, EN EL MARCO DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN No. 000313 DE 1996 - MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO”

Así mismo, con la ayuda del capítulo denominado Apéndice 1: Informe de Cumplimiento ambiental (ICA) del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos - MINAMBIENTE, 2002, se debe en lo sucesivo diligenciar de forma correcta lo siguiente:

- La Carta de remisión. Elaborar la redacción de la carta acorde al modelo 2 indicado por el Apéndice 1 del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos.
- La Introducción del informe de Cumplimiento Ambiental ICA. Presentarla adecuadamente conforme los lineamientos establecidos por el Apéndice 1, “Informe de Cumplimiento Ambiental”. Del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos, Criterios y Procedimientos del MINAMBIENTE.
- Los Antecedentes del informe de Cumplimiento Ambiental ICA. clasificarlos de acuerdo a los instrumentos ambientales que tienen otorgados –presentar de conformidad con los lineamientos establecidos en el MSAP, toda vez que, no se evidencia el diligenciamiento del formato SA-1 denominado “Revisión de antecedentes técnicos y legales del proyecto”.
- El capítulo 4, Programación de actividades de la función responsable del cumplimiento ambiental. Incluir presentar una descripción de los cronogramas correspondientes que permite hacer un seguimiento adecuado al avance de las tareas ambientales a:
 - Cronograma de cumplimiento del PMA.
 - Cronograma del cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos establecidos por la autoridad ambiental.
 - Cronograma de monitoreos y seguimiento.
- El formato ICA-0, de acuerdo a los programas vigentes y versión actualizada.
- El formato ICA-1a, incluyendo los anexos, radicados entre otros, que indiquen la ubicación de los soportes documentales, tales como informes y registros fotográficos suficientes para dar cumplimiento a todas las medidas reportadas del PMA.
- El Formato ICA-2b “ESTADO DE LA CONCESION DE AGUA”.
- El formato ICA-2e “Estado del permiso de emisiones atmosféricas” incluir la totalidad de fuentes fijas y parámetros que la empresa está obligada a monitorear

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 374 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INDUSTRIAS EMU S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 890.919.414-0, EN EL MARCO DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN No. 000313 DE 1996 - MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO”

según la naturaleza de sus actividades y emisiones atmosféricas: MP, SO₂, SO₃, SO_x, NO_x y H₂SO₄.

- El Formato ICA-2h “Estado del manejo y disposición de residuos sólidos”.
 - El Formato ICA –2i “Estado de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales (gráficas y análisis de los indicadores de cumplimiento)”.
 - El formato ICA-3a “Estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos”, incluyendo el Estado de cumplimiento de los requerimientos para todos los actos administrativos expedidos por esta Autoridad ambiental (CRA).
 - El Formato ICA 4a, “Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el cual se desarrolla el Proyecto”, para evaluar las tendencias de calidad en el medio.
 - El formato ICA 4 b, “Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el cual se desarrolla el proyecto (gráficas y análisis de los indicadores de calidad ambiental)”, para realizar análisis de los indicadores de calidad ambiental de la calidad en el medio.
 - El formato ICA 5 “Análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA y los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización”,
 - En cuanto a los soportes presentados en el Capítulo 7 “Anexos”. Presentarlos conforme a los lineamientos establecidos en el MSAP, que incluyan todos los soportes de cumplimiento de las medidas del PMA.
 - El Registro fotográfico. Presentarlo conforme al Modelo 3 establecido en el Anexo AP-1 del Apéndice 1 del Manual de seguimiento ambiental de proyectos-Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2002
- d. Presentar junto con los informes de cumplimiento ambiental - ICA, la información cartográfica del proyecto, de acuerdo con el modelo de almacenamiento geográfico adoptado mediante Resolución 2182 de 2016 del MADS. Así mismo se recomienda, trabajar sobre el anexo ya presentado, en miras de actualizar el año a reportar y a la vez, conservar la información reportadas de años anteriores; esto con el fin de garantizar la trazabilidad del cumplimiento de obligaciones ambientales presentadas en este componente.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 374 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INDUSTRIAS EMU S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 890.919.414-0, EN EL MARCO DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN No. 000313 DE 1996 - MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO”

3. De manera inmediata, deberá cumplir con lo establecido en el Auto No. 952 del 28 de diciembre de 2020, referentes a los ajustes del PUEAA.

SEGUNDO: El Informe Técnico N° 1239 de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, al correo electrónico notificaciones@industriasemu.com y/o en la dirección Calle 30 No. 13 – 278 Soledad, Atlántico.

PARÁGRAFO: La **SOCIEDAD INDUSTRIAS EMU S.A.S.**, al momento de la notificación del presente acto administrativo, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co, la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A. surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Así mismo, deberá informar oportunamente a esta Corporación sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **11 JUN 2024**

Bleydy M. Coll P.

**BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

Informe Técnico No. 1239 de 2023

Exp.: 2009-101

Proyectó: Julissa Trujillo, Contratista SDGA.

Revisó y Supervisó: Yolanda Sagbini, Profesional Especializado SDGA.

Aprobó: María José Mojica – Asesor de políticas estratégicas

(57-5) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332